

Nº 10
2 EJ.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE CIENCIAS

NOCIONES BASICAS DEL
SEGURO DE DAÑOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

A C T U A R I O

P R E S E N T A :

JOSE ESTEBAN CABRERA VALLADARES

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SEGURO.	1
DESARROLLO DEL SEGURO EN MEXICO.	4

CAPITULO II

EL RIESGO.	8
ADMINISTRACION DE RIESGOS.	9
INTERES ASEGURABLE.	10
CLASIFICACION DE LOS SEGUROS.	11
EL SEGURO DE DAÑOS.	13
CAMBIOS EN LAS OBLIGACIONES SEGUN LAS GARANTIAS.	14
LA PRIMA PURA DEL SEGURO DE DAÑOS Y SUS COMPONENTES.	17

CAPITULO III

INCENDIO Y/O RAYO.	20
-------------------------	----

CAPITULO IV

DIVERSOS.	33
----------------	----

CAPITULO V

MARITIMO Y TRANSPORTES.	38
------------------------------	----

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD CIVIL.	62
-----------------------------	----

CAPITULO VII

AUTOMOVILES.	83
-------------------	----

CAPITULO VIII

AGRICOLA.	92
----------------	----

CAPITULO IX

CREDITO.	97
---------------	----

CAPITULO X

REASEGURO.	101
FUNCIONES DEL REASEGURO.	102
METODOS DE REASEGURO.	104
REASEGURO FACULTATIVO.	105
REASEGURO AUTOMATICO.	107

CONTRATOS PROPORCIONALES.	109
CONTRATOS NO PROPORCIONALES.	112
CONCLUSIONES.	115
DEFINICIONES.	117
BIBLIOGRAFIA.	126

INTRODUCCION

El mercado mexicano de seguros ha venido operando los últimos años bajo un sistema regulado por tarifas uniformes para cada operación, la cual era fiscalizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, practicamente caso por caso.

La tendencia actual es que la autoridad ejecute su misión y/o función de velar por la protección de los asegurados, mediante una fiscalización a base de márgenes de solvencia y coberturas de inversión.

Dentro de este criterio, se permite que cada aseguradora utilice las tarifas actuales, o en su defecto, una tarifa propia creada en base a su experiencia, la cual además de cubrir ciertos requerimientos técnicos deberá ser presentada previamente a la autoridad para su registro.

Obviamente, elaborar una tarifa propia no es sencillo y probablemente muchas aseguradoras mexicanas se podrian ver agoviadas por los problemas que ello implica.

Además la participación de México en el "GATT" (General Agreement on trade & tariffs o Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles) o en un probable Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, así como la actual política del gobierno de apertura a la inversión extranjera, (yá reflejada en la nueva ley de seguros) hacen preveer la posibilidad de que gradualmente aseguradores extranjeros actúen directamente en el mercado mexicano de seguros, en corto o mediano plazo.

Por lo tanto, es responsabilidad del mercado mexicano de seguros prepararse adecuadamente para ser competitivos respecto a cualquier asegurador extranjero, en cuanto a la tecnología, mercadotecnia, productos y servicios.

Debido a las situaciones por las que está atrevesando el mercado asegurador es importante que los estudiantes de la carrera de actuaría conozcan la diversidad de productos en sus distintas modalidades que dicho mercado esta ofreciendo, principalmente en los seguros de daños que es una operación demasiado amplia la cual ha tenido y tendrá un gran desarrollo.

Actualmente la H. Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México no cuenta con un texto relacionado con el Seguro de Daños por lo que considero necesario se conozcan los conceptos más importantes de este seguro.

Cabe señalar que el presente trabajo no pretende proponer ningún tipo de cuotas básicas ni tarifas nuevas, únicamente esta diseñado para que el lector conozca de manera general los conceptos básicos de los seguros y en particular, como ya se mencionó, los aspectos más notables de cada uno de los ramos que conforman la operación de Daños.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SEGURO

Se dice que el más antiguo indicio del Seguro se encuentra en el sagrado libro de la Biblia. En él se relata que un faraón de Egipto tuvo un sueño muy extraño en el cual aparecían siete vacas gordas que eran devoradas por siete vacas flacas. Asombrado éste, mando llamar a José para que su sueño fuera interpretado.

La interpretación que se dió al sueño fue en el sentido de que las siete vacas gordas representaban siete años de abundancia y las siete vacas flacas serían siete años de carestía para todo el pueblo egipcio. Fue así como el pueblo egipcio previendo la mala época, almacenó gran cantidad de víveres para poder subsistir cuando la época de las penalidades se presentara.

Poco más tarde en la isla de Rodas la gente, en su mayoría, se dedicaba a la artesanía; con el objeto de vender sus productos tenía que hacer largos viajes a través de mar y en ocasiones se veía en la necesidad de arrojar gran cantidad de su mercancía al mar a causa de las tormentas. La Ley Marítima de Rodas, que fue promulgada aproximadamente 900 A.C. establecía que en caso de desastre por naufragio los comerciantes contribuirían a subsidiar los gastos por el valor del barco y sus mercancías perdidas.

Por otra parte, tanto en Grecia como en Babilonia se practicaba el llamado Préstamo a la Gruesa en el comercio marítimo, éste consistía en que al embarcar la mercancía para su traslado de un lugar a otro, el propietario de ella podía obtener con garantía de la misma, uno de tales préstamos, pagando un tipo de interés más alto que el corriente para operaciones normales de esa clase, puesto que en tal cobro se incluía una prestación adicional para cubrir el peligro de naufragio; y así en caso de que el riesgo se realizara, el prestamista sufría la pérdida y el dueño de la carga quedaba liberado de la obligación de liquidar su adeudo.

Posteriormente en la época del Imperio Romano se formaron las Sociedades de Beneficio Funerario, éstas tenían por objeto contribuir con los gastos del funeral en caso del fallecimiento de alguno de sus socios.

Las Sociedades Mutualistas de la Edad Media, ayudaban a los que sufrían pérdidas por incendios, inundaciones, robo y otros acontecimientos fortuitos.

Por su parte, los antiguos Romanos formaron las llamadas Hermandades, que tenían como finalidad ofrecer ayuda a los miembros que se encontraban en la pobreza a consecuencia de haber perdido sus bienes por algún siniestro ocurrido; además proporcionaban ayuda a los enfermos o bien ofrecían cualquier clase de beneficio a sus socios.

En el siglo XVII, en España surgen las Cofradías, sociedades de Beneficio Mutuo, constituidas al amparo de los monasterios y las parroquias, las cuales auxiliaban a sus socios en caso de muerte o enfermedad bajo diversas modalidades. En estos lugares se otorgaban subsidios a la invalidez, a la vejez y al accidente.

Más tarde, en otros países Europeos, surgieron sociedades de carácter mutuo que aseguraban contra toda clase de siniestros.

A consecuencia del gran incendio ocurrido en Londres en 1666, el Dr. Nicholas Barbon estableció un negocio en relación con el seguro contra riesgos de incendio, el cual se fundió en el año de 1680 en la Fire Office que se convirtió así, en la primera Sociedad Anónima de Seguros contra Incendio en Inglaterra.

Para mediados del siglo XVIII, la Revolución Francesa originó un movimiento en contra de las Cofradías y Hermandades de Socorro, dando lugar a la creación de entidades de previsión de carácter laico,

llamadas Montepíos, que se dedicaban a cubrir los riesgos de vejez, invalidez y supervivencia.

Finalmente en el siglo XIX con el desarrollo económico industrial aparecieron nuevos riesgos y así, en 1900 se publicó la Ley de accidentes de trabajo y posteriormente en España se fundó el Instituto Nacional de Previsión el cual dió origen a toda la previsión social practicada en el presente por nuestra sociedad.

Poco a poco el seguro fue cobrando mayor importancia para el hombre, puesto que con el desarrollo de la civilización sus pertenencias eran cada vez mayores y la posibilidad de perderlas aumentaba cada vez más.

En la actualidad, el seguro ha alcanzado un gran desarrollo en todo el mundo y se practica ampliamente tanto en Europa, Estados Unidos de Norte América, Japón y en muchos otros países.

DESARROLLO DEL SEGURO EN MEXICO

Para la segunda mitad del siglo XIX operaban en México varias compañías de Seguros, tanto mexicanas como extranjeras, las cuales no estaban sujetas a ninguna Ley específica en la materia.

Las grandes facilidades que el gobierno de México otorgaba a las empresas de seguros que querían venir a nuestro país, trajo un número considerable de compañías que no tenían ningún prestigio, algunas de ellas con raquíticas estructuras técnicas y económicas, otras con grandes ambiciones y muchas de ellas, con el deliberado propósito de defraudar a sus posibles asegurados; especialmente en el ramo de vida. Cabe aclarar que éste último de compañías estadounidenses.

A finales del siglo pasado no había aún alguna Ley específica para el seguro ni tampoco una Asociación de Aseguradoras.

El panorama del mercado local, nada fácil ni tranquilo, obligó a los aseguradores a pensar seriamente, en la necesidad de agruparse para presentarse al gobierno como un conjunto homogéneo y tratar de unificar el servicio del seguro bajo bases claras y honestas en favor de los asegurados del país. Con estos fines, se unieron en el mes de mayo de 1895 representantes de las compañías aseguradoras para instalar lo que llamaron una obligación tarifaria.

Sus postulados, fueron sin duda, precursores de la asociación definitiva que se fundó en noviembre de 1897 bajo la presidencia de Don Pablo Alexanderson y la cual tuvo que cambiar de denominación en los primeros meses de su existencia, obedeciendo a las exigencias y necesidades del conjunto asegurador tanto mexicano como extranjero.

Primero fue llamada Asociación Mexicana de Representantes de Compañías Extranjeras de Seguros contra Incendio, después, Asociación Mexicana de Agentes de Compañías de Seguros contra Incendio y por último y en definitiva, Asociación Mexicana de Compañías de Seguros contra Incendio.

Al amparo y obediencia de La ley Sobre Compañías de Seguros de 1892, se comenzaron a instalar en la capital de México gran cantidad de oficinas representando a compañías extranjeras de reconocida fama; debido a esto había una gran lucha competitiva que se sostenía en un mercado difícil por su pobreza e ignorancia con respecto al seguro y además agotado por efectos de los trastornos sufridos en los últimos años del siglo XIX.

El 23 de mayo de 1910 el gobierno de Porfirio Díaz promulgó la Ley que debería encausar la actividad aseguradora del país por caminos técnicos; administrativos y de amplia seguridad para el asegurado; parte del contenido de esta ley estuvo inspirada por la Ley Francesa sobre Seguros, y gran parte también en la propia experiencia mexicana.

Esta Ley, cuya aparente necesidad y urgencia era para el Seguro de Vida, se proyectó para el seguro en general.

Los aspectos más importantes de la misma fueron :

- 1) *Que el seguro sólo podía ser practicado por empresas constituidas como sociedades anónimas o por mutualistas.*
- 2) *Que éstas no podían operar sino mediante autorización previa de la Secretaría de Hacienda.*
- 3) *Se hacía obligatoria la constitución y la inversión de reservas técnicas y de previsión.*
- 4) *Se estableció la inspección oficial de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- 5) *Las tarifas de primas y los documentos de contratación de los seguros, deberían ser previamente aprobados por la citada Secretaría de Hacienda.*
- 6) *Se exigía a las empresas la publicación periódica de sus estados financieros.*
- 7) *Se ordenaba la creación de un departamento de Seguros, que se fundó en la Secretaría de Hacienda.*

El entusiasmo de muchos hombres para trabajar en el amparo de una ley técnica, se enfrió mucho debido al brote Revolucionario de México en Noviembre de 1910.

Sin embargo, esta situación cambió durante el gobierno del Presidente Lázaro Cardenas que, por decreto del Congreso Nacional, promulgó la Ley General de Instituciones de Seguros, el 29 de diciembre de 1934. Esta Ley dejó sentadas las bases para la verdadera mexicanización y el correcto funcionamiento de la industria aseguradora en México.

Dicha Ley vino a establecer entre otras cosas:

1) *El control y la vigilancia técnica y administrativa-primordialmente fiscal de las instituciones aseguradoras, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a su vez la ejerce por conducto de su Oficina de Seguros y Fianzas y de la Comisión Nacional de Seguros.*

2) *Las bases para la organización y para el funcionamiento de las empresas que, como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras, se establecieran y operaran en el país; clasificando las primeras en dos grupos:*

- a). *Las nacionales, o sea aquellas en cuyo capital tenía mayoría el estado; y*
- b). *Las mexicanas, o sea las que se constituían con capital privado.*

3) *Clasifica las "operaciones" de seguros en tres grandes ramas:*

I Vida

II Accidentes y Enfermedades

III Daños, en alguno o algunos de sus ramos siguientes:

- a) *Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales*
- b) *Marítimo y Transportes*
- c) *Incendio*
- d) *Agrícola*
- e) *Diversos*
- f) *Automóviles*

4) *Prohíbe la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio mexicano, de cualquier persona que carecía de la autorización expresa para operar como institución de Seguros o en representación de una que lo estuviera para practicarlo en el país.*

Más tarde se promulgó la Ley Sobre el contrato del Seguro que establece las normas para la interpretación y adecuada aplicación de dicho contrato.

Ambas Leyes son actualmente reconocidas en el ámbito mundial.

CAPITULO II

EL RIESGO

Como ya hemos visto, los riesgos están presentes en cada momento de nuestra vida y de alguna manera se tienen que preveer y hacerles frente para reducir o evitar alguna pérdida, dicho ésto, pasemos a definir al riesgo.

La mayoría de los autores definen el riesgo en base a la incertidumbre, basándonos en esta premisa podemos decir que el RIESGO es la incertidumbre de que un suceso o evento pueda o no ocurrir

Si bien es cierto, el riesgo es y existe mientras está sin realizarse, a la ocurrencia de éste se le llama Siniestro.

El siniestro no siempre representa un daño, ya que en ocasiones puede ser de beneficio económico (Riesgos Especulativos).

Los riesgos pueden clasificarse conforme a los resultados que de los mismos se deriven en:

RIESGO	}	ESPECULATIVO: Este riesgo presenta la característica de los juegos de azar, la posibilidad de ganar o perder.
		PURO: Este tipo de riesgo en su realización produce pérdidas para quien lo sufre.

Una de las técnicas más conocidas para hacer frente a este tipo de eventos es la Administración de Riesgos.

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Es el proceso para conservar las fuentes de producción y su patrimonio, tanto de personas morales como físicas, por medio de la reducción al mínimo de los efectos financieros, de una pérdida accidental.

FASES DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS

Primera fase IDENTIFICACION

Riesgos que afectan a las propiedades Físicas:

- Riesgos nacidos de actos criminales.
- Riesgos Consecuenciales.
- Riesgos por Responsabilidad Civil.
- Riesgos Personales.

Segunda fase EVALUACION Y JERARQUIZACION

- Frecuencia probable de las pérdidas.
- Severidad probable.
- Repercusión económica para la empresa.

Tercera fase ANALISIS DE LAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO

Esta se lleva a cabo considerando los siguientes métodos:

Eliminación del Riesgo

Reducción del Riesgo

Retención del Riesgo y

Transferencia del Riesgo

Cuarta fase TOMA DE DECISIONES

Quinta fase CONTROL

Revisión periódica del riesgo y del proceso.

Hay una quinta alternativa que combina a las cuatro anteriores y que en muchos representa para su administración la mejor: EL SEGURO.

El Seguro es una institución económica que reduce el riesgo de pérdida, tanto para la sociedad como para cada individuo mediante la combinación de un amplio número de bienes, de manera que las pérdidas pueden ser predecibles dentro de límites razonables; el objeto del seguro es resarcir al cliente de la pérdida económica que sufre por la acción directa de riesgos amparados, a cambio de una cierta cantidad de dinero adecuada a cada riesgo.

Al estudiar el seguro es importante determinar el riesgo que será asumido, en palabras técnicas, el interés asegurable.

INTERES ASEGURABLE

El "interés" en su concepto simple, pero en orden al sistema asegurador, se define como *"El interés que tiene el sujeto en la conservación de un bien, ya que en caso de pérdida o daño; repercutirá en la economía de éste"*. Interés Asegurable, es cualquier circunstancia equitativa o legal que puede afectar.

El concepto de Interés Asegurable tiene en el Contrato de Seguro muy importante papel, ya que constituye el verdadero objeto del Seguro y su existencia impide que el sistema degenerare en un simple juego de azar.

CLASIFICACION SISTEMATICA DE LOS SEGUROS

I. Seguros sociales

1. Enfermedad
2. Invalidez y vejez
3. Viudez y orfandad
4. Accidentes del trabajo
5. Maternidad
6. Desempleo

II. Seguros privados

A. Seguros personales

- | | | |
|--------------------------|---|-------------|
| 1. Vida | { | Vida entera |
| | | Temporales |
| | | Dotales |
| 2. Accidentes personales | | |
| 3. Enfermedad | | |

B. Seguro sobre cosas

- | | | |
|----------------|---|-----------------------------|
| 1. Transporte | { | Marítimo |
| | | Terrestre |
| | | Fluvial |
| | | Aéreos |
| 2. Incendios | { | Inmuebles |
| | | Muebles |
| 4. Agrícola | { | Ganado |
| | | Cultivos |
| 6. Automóviles | { | Daños Materiales y Robo |
| | | Accidentes de los ocupantes |
| | | Responsabilidad civil |

7. Diversos

Robo con Violencia y Asalto
Dinero y Valores
Objetos Personales
Rotura de Maquinaria
Equipo Electrónico
Cristales
Anuncios Luminosos
Equipo de Contratistas
Montaje de Maquinaria
Calderas y Recipientes sujetos
a presión.

C. Seguros patrimoniales

1.- Responsabilidad
Civil

Por automóviles
Por riesgos del trabajo
Por accidentes de pasajeros
Por obligaciones de la ley

2. Seguro de
Crédito

De créditos comerciales
De créditos financieros
De ventas a plazo
De insuficiencia de hipotecas

Ya que el presente trabajo tiene como finalidad el estudio del Seguro de Daños, daremos una explicación sobre los ramos que conforman esta operación, así como de las coberturas que otorga cada uno de ellos.

EL SEGURO DE DAÑOS

Todas las cosas que nos rodean están expuestas a ser destruidas constantemente por un sinúmero de peligros. Habrá algunos que en atención a su propia naturaleza sean más o menos susceptibles de ser dañadas, así también su situación implica que estén expuestos a mayores o menores probabilidades de desaparecer o bien de ser destruidas parcialmente. Dejemos pues claro, que la naturaleza estática de las cosas, la propia dinámica que el hombre les inyecta para el logro de sus fines, la construcción de los medios de locomoción y el transporte de las cosas que fabrica con destinos de usos específicos, trae consigo una abundante diversificación de riesgos.

Esta operación comprende todas las coberturas que se apliquen a los bienes materiales, de las que se pueden hacer las siguientes subdivisiones:

- I. INCENDIO Y/O RAYO
- II. DIVERSOS
- III. MARITIMO Y TRANSPORTES
- IV. RESPONSABILIDAD CIVIL
- V. AUTOMOVILES
- VI. AGRICOLA
- VII. CREDITO

Estas subdivisiones están divididas aún más debido a los diferentes riesgos que pueden suscitarse y a los bienes que pueden ampararse, por lo tanto, de una forma muy superficial y con el hecho de aprender los conceptos importantes, mencionaremos los aspectos más notables de ésta importante operación de los seguros.

CAMBIOS EN LAS OBLIGACIONES SEGUN LAS GARANTIAS

En el plan puramente formal el riesgo se define como un evento aleatorio al cual corresponde una determinada probabilidad de suceso y un costo determinado. Si se piensa en una colectividad de elementos análogos, todos expuestos a la misma eventualidad durante un determinado espacio de tiempo y si con X se indica la carga relativa a uno cualquiera de dichos elementos, el término X es apto para representar el valor actual medio de los riesgos o esperanza matemática de la operación.

Debido a que la contrapartida del riesgo es el valor actual de la prestación del asegurado, es decir, la prima debida por la cobertura, misma que a su vez, puede expresarse a través del término medio Y , se tendrá la condición de equilibrio:

$$M(X) = M(Y)$$

Si se considera que por cada riesgo se asocia una determinada carga x a una probabilidad de gasto comprendida entre x y $x+dx$, el costo del riesgo será representada por el producto:

$$xp_x$$

Ahora si un cierto evento produce daños cuyo costo es representada por $x_1, x_2, x_3, \dots, x_r$ y a los que corresponden las probabilidades $px_1, px_2, px_3, \dots, px_r$, la carga aleatoria sería expresada por la media

$$M(X) = x_1 p_{x_1} + x_2 p_{x_2} + x_3 p_{x_3} + \dots + x_r p_{x_r}$$

Con la adopción del valor medio $M(X)$ para indicar la carga probable de una cobertura de seguro, se atribuye un costo al riesgo y ésto es posible sólo cuando los términos son equivalentes y eventuales

variaciones del conjunto no alteran, de ninguna manera, el comportamiento del fenómeno. Eventuales deformidades, situaciones particulares o influencias específicas pueden convertir en no idóneo el procedimiento de valuación invalidando el resultado del conjunto.

Los diferentes tipos de seguro, reflejando riesgos distintos entre sí, originan obligaciones múltiples, las que a su vez, se traducen en cambios en el plan técnico y económico.

En los seguros de daños en sentido estricto la obligación se define por el mismo riesgo, puede ser total o parcial, o sea que puede referirse al total del valor de las cosas o a una parte del mismo. En el primer caso la cobertura será total; en el segundo caso, parcial (bajoseguro). La hipótesis contraria, es decir del sobreseguro, prácticamente no tiene razón de ser considerada, debido a que, en cualquier momento, las indemnizaciones de las pérdidas sufridas podrán determinarse y nunca podrán liquidarse cantidades superiores a las determinadas.

En el caso de bajoseguro, una porción del riesgo queda a cargo del asegurado, y esto origina resarcimiento parcial del daño sufrido.

Así pues si se indica con VR el valor de un bien y con SA la cantidad máxima de seguro, se tendrá las siguientes posibilidades de Indemnización:

$$a) \quad \frac{SA}{VR} > 1$$

Sobreseguro SA > VR

$$b) \quad \frac{SA}{VR} = 1$$

Cobertura completa SA = VR

$$c) \quad \frac{SA}{VR} < 1$$

Bajoseguro SA < VR

Si se indica con P el importe del daño, en los incisos a) y b) el daño sería resarcido por completo.

Para el inciso c) el daño se resarcirá proporcionalmente de acuerdo a la siguiente relación:

$$\frac{SA}{VR} \times P \quad (\text{Proporción Indemnizable})$$

Así por ejemplo si un bien valuado en 150 millones de pesos fuere asegurado por el 70%; un daño equivalente al 40% del valor (60 millones de pesos) sería resarcido en 42 millones, quedando a cargo del asegurado la diferencia de 18 millones de pesos.

Contrariamente a lo que ocurre en los ramos de daños propiamente dichos, en las otras formas de seguro falta una cuantificación objetiva de la obligación; sigue que el máximo es el resultado de una apreciación subjetiva del grado de la necesidad futura. Se exceptúan las coberturas de carácter obligatorio, para las cuales la medida de la cantidad máxima por asegurar se establece con base a disposiciones legales (Seguro de Responsabilidad Civil); al faltar elementos de referencia, en éstos casos, la cobertura será siempre completa pero dentro de los límites previstos por el máximo; dichas coberturas se denominan por lo tanto seguros a primer riesgo.

LA PRIMA PURA DE SEGURO O CUOTA DAÑOS Y SUS COMPONENTES

PRIMA PURA ANUAL

Supongase que tomamos una muestra de tamaño N en un tiempo determinado donde existen riesgos iguales e independientes entre sí y a los cuales corresponden n siniestros cuyo importe es $s_1, s_2, s_3, \dots, s_n$ la suma total

$$S = s_1 + s_2 + s_3 + \dots + s_n$$

representará el costo del conjunto.

Por lo tanto la Prima Pura está dada por:

$$P_p = \frac{S}{N}$$

Esto es, la suma de las N primas reproducirán el costo total S .

Así mismo, el término anterior podrá indicarse por medio de la siguiente relación:

$$P_p = \frac{n}{N} * \frac{S}{n} = f * S_n$$

en donde f es la frecuencia (número de siniestros por riesgo) y S_n el costo medio de cada siniestro (siniestro medio).

CUOTA DE RIESGO

Supongamos ahora que la unidad de riesgo es calificada por un término monetario. Esto es, si a los N riesgos corresponden los valores $a_1, a_2, a_3, \dots, a_n$ (suma asegurada) la suma asegurada total será dada por:

$$A = a_1 + a_2 + a_3 + \dots + a_n$$

Como consecuencia, la prima pura anual, referida a la unidad de monetaria estaría dada por:

$$C_R = \frac{S}{A}$$

que también podría escribirse como sigue:

$$C_R = \frac{n}{N} \cdot \frac{S/n}{A/N} = f \cdot t_m$$

donde f es igual a la frecuencia del riesgo y t_m la severidad media relativa al daño (grado del daño).

Este segundo término corresponde a la relación entre el siniestro medio (S/n) y la suma asegurada promedio $am = A/N$

Ahora para obtener la prima pura se deberá multiplicar la cuota de Riesgo por el valor asegurado, que si todos los riesgos tienen el mismo valor, el valor del riesgo coincidirá con la Suma Asegurada promedio y se tendrá así la siguiente relación:

$$P_p = \frac{S}{N} = \frac{S}{A} \cdot \frac{A}{N} = C_R \cdot am$$

PRIMA DE TARIFA

Nos hemos referido únicamente a la prima pura, es decir, al gasto por indemnización por unidad de riesgo.

Dicho gasto es todavía diferente a la prima efectivamente pagada por el asegurado, en la cual se comprenden también, otros gastos que afectan a la empresa.

Al pagar los asegurados la prima de tarifa se altera la equivalencia matemática de las prestaciones recíprocas, debido a que lo que el cliente paga es superior a lo que la empresa pone a su disposición. Por lo tanto se deberá hablar de equivalencia en sentido económico, y las cantidades mayores pagadas por los asegurados serán necesarias a la empresa para hacer frente a sus compromisos (sinistros más gastos).

La determinación de la prima de tarifa se obtiene añadiendo a la prima pura el recargo por gastos (adquisición, administración, utilidad y exceso de pérdida) esto es:

$$P_T = P_p + EP_p$$

Con $E \quad 0 < E < 1$

de donde:

$$P_T = \frac{P_p}{1 - (E)}$$

Y si dividimos entre la Suma Asegurada. Tenemos:

$$C_T = \frac{C_p}{1 - (E)}$$

CAPITULO III

INCENDIO Y/O RAYO

El fuego es uno de los más antiguos y necesarios elementos de que se ha valido el hombre, constituyendo sin duda, uno de los que más han contribuido para hacer posible el grado de civilización de que actualmente gozamos.

Cuando se mantiene bajo control y permanece confinado, dentro del lugar o límites en que se requiere que esté para el empleo que necesite dársele, como por ejemplo: un hogar, una chimenea, una estufa, una lámpara, etc. es fuego útil o "amistoso"; más cuando transpone ese límite o accidentalmente se produce en otro lugar y entra en contacto con materias combustibles o inflamables que deberían encontrarse alejadas de él, se convierte en un elemento o fuego hostil, al que según las proporciones que alcance, los daños que llegue a causar o el tiempo que se necesite para controlarlo, se le denomina incendio o conato de incendio, y si llega a alcanzar grandes proporciones afectando varios edificios o propiedades adyacentes o cercanas al lugar de su origen, se le llama "conflagración".

Algunos tratados sobre este ramo del seguro, para enfatizar su importancia, hacen mención de algunos de los grandes incendios - propiamente conflagraciones- que en el mundo han ocurrido, citando por ejemplo: el de Londres, que tuvo lugar el día 2 de septiembre de 1666 y que sirvió de estímulo en Inglaterra a la iniciación y al progreso del seguro en este ramo; el de Chicago, que ocurrió en el año de 1871 y el de San Francisco, en California, que como consecuencia de un terremoto acaeció en el año de 1906. Cada uno de ellos, según se afirma, causó pérdidas de miles de millones de dólares.

Este seguro tiene sus bases en la fracción V del Art. 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo mismo que el Art. 122 de la del Contrato sobre Seguros, al tratar de las operaciones que quedan comprendidas dentro de este ramo, establece

que son: "...las que tengan por base la indemnización de todos los daños o pérdidas causados por incendio, fulminación, explosión o accidentes de naturaleza semejante", sin precisar si se trata de daños directos, o queda también comprendida la protección contra los que tengan su origen o consecuencia inmediatos en esos accidentes.

La póliza del seguro de Incendio, en su cláusula de riesgos cubiertos, indica que cubre solamente "los daños materiales causados a los bienes (asegurados) exclusivamente por incendio o por rayo".

En relación con ésto, es conveniente hacer notar que:

a) El Art. 124 de la Ley sobre el Contrato de Seguros establece que "...salvo convenio en contrario, la empresa responderá solamente de los daños materiales que resulten directamente del incendio o del principio de incendio". De donde se infiere que la pérdida "directa" significa "inmediata" y no consecuente o remota, por tanto, para ser indemnizable bajo la póliza, el incendio o el rayo deben ser la causa próxima del daño, sin que intervenga un origen nuevo o independiente, y que la propiedad destruida o dañada no debe estar distante del sitio donde ocurrieron aquellos sucesos.

b) En cuanto a que los daños cubiertos deban ser causados exclusivamente por incendio o por rayo, el Art. 125 de la Ley sobre el Contrato de Seguros dispone que: "Se asimilan a los daños materiales y directos, los daños materiales causados a los objetos comprendidos en el seguro por las medidas de salvamento".

Existe un grupo de bienes y riesgos que, por sus características especiales se encuentran excluidos de un aseguramiento directo, requiriendo de convenio expreso para incluirlos en un Seguro de Incendio. Entre ellos tenemos :

a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.

b) Lingotes de oro, plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas. El aseguramiento de estos bienes, por razones obvias, constituye un riesgo especialmente peligroso que sólo debería cubrirse, tomando las precauciones adecuadas.

c) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos patrones, modelos o moldes.

En cuanto a éstos, conviene tomar las medidas de protección adecuadas que, entre otras pueden ser: que se guarde un duplicado de los primeros en lugar no expuesto al riesgo que pudiera destruir los originales; en cuanto a los patrones, modelos o moldes, tomar en consideración que éstos se acumulan en algunas negociaciones industriales, y que muchos de ellos se vuelven obsoletos, y por ello sin valor. Esto deberá tomarse en cuenta al determinar su valor tanto para seguro como para reposición.

En cuanto a los riesgos excluidos que se pueden contratar mediante convenio expreso tenemos la Combustión Espontánea, que se trata de la que en esa forma y de manera hasta cierto punto inherente a su naturaleza o estado, ocurre en algunos productos tales como paja, heno, algodón, hulla y otros, que en ciertas condiciones de humedad, generan calor y llegan a producir fuego, cuyos daños en esas condiciones, no serían indemnizables; pero naturalmente que si el fuego se propaga y causa un incendio, las pérdidas originadas por éste sí serían recuperadas bajo la póliza.

Asimismo la Remoción de Escombros también pueden cubierta mediante convenio expreso.

Desde luego que todos éstos, no son los únicos riesgos no amparados que pueden asegurarse mediante convenio expreso, por lo que conviene mencionar los que frecuentemente se cubren como riesgos adicionales a una póliza de incendio:

EXPLOSION.

Esta cobertura garantiza la reposición de los daños materiales causados en las propiedades aseguradas a consecuencia del impacto directo de la explosión, ya sea que el origen de ésta se motive en el interior del predio asegurado o provenga del exterior.

Están excluidos del riesgo de explosión los daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas que son materia de un seguro específico de Responsabilidad Civil, así como los daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente sujeto usualmente a presión.

ENDOSO DE NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO.

Cubre los daños materiales causados directamente por naves aéreas u objetos caídos de ellas, vehículos, humo o tizne.

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales; humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que encontrándose dentro del predio asegurado, carezcan de conductos para humo o chimeneas.

ENDOSO DE GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.

Cubre los daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Este endoso excluye marejada o inundación; cultivos en pie y bienes muebles que, no siendo los asegurables mediante convenio expreso, se encuentren a la intemperie o en construcciones que

presenten falta de protección contra los elementos naturales; mojadura o filtración a menos que ésta se produzca por aberturas o grietas causadas por los riesgos cubiertos.

ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

Esta cobertura protege al asegurado contra los daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios, motines o alborotos populares y por medidas de represión de tales actos.

Queda excluido de este endoso el robo cometido durante la realización de los actos antes mencionados; la depreciación, demora o pérdida de mercado; la carencia o pérdida de energía o trabajo de cualquier naturaleza; los daños conecuenciales resultantes de los actos a que se refiere este endoso. En el caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas quedan excluidas las pérdidas por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, máquinas de vapor o partes relativas de máquinas o maquinaria propiedad del Asegurado.

ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA.

Este endoso cubre los daños materiales causados directamente por explosión; granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos; huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas; naves aéreas u objetos caídos de ellas; vehículos; daños o pérdidas causadas por vehiculos o naves aéreas; humo o tizne; roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor; descargas accidentales o de derrame o de vapor de agua; daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales; caída de árboles; y caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Los riesgos y bienes que no pueden ser cubiertos son los mismos que aparecen como tales en cada una de las coberturas que conforman el presente endoso.

ENDOSO DE INUNDACION.

Esta cobertura ampara al asegurado contra los daños materiales causados directamente por inundación, entendiéndose como tal el recubrimiento temporal accidental del suelo por aguas a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención, de ríos, presas, estanques y demás depósitos de aguas naturales o artificiales.

Esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados a siembras o cultivos en pie o bienes muebles que se encuentren a la intemperie; a sistemas de desagüe, canales, bardas, postes, banquetas y jardines; a instalaciones subterráneas, cimentaciones, bienes que se localicen en sótanos o en partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno; a edificios o construcciones que se encuentren construidas sobre agua, así como sus contenidos; lluvia, nieve, granizo, a menos que causen inundación; obstrucciones, deficiencias o roturas del desagüe; hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación; aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de pisos o muros de contención; la acción natural de la marea.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

Cubre los daños materiales ocasionados por el derrame accidental de rociadores, tanques y tuberías de agua, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de Protección contra Incendio.

Quedan excluidas de esta cobertura las pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en reparación, mantenimiento o instalaciones nuevas, hasta que éstas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación; provenientes de tanques y tuberías que no sean destinadas

para el uso de protecciones contra Incendio; daños causados por instalaciones subterráneas que no se encuentren en la propiedad asegurada y que formen parte del sistema de suministro público de agua; daños por derrame de las instalaciones contra Incendio debido a su desgaste o deterioro.

ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS.

Cubre los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados. Quedan comprendidos dentro de esta cobertura los gastos causados por desmontaje, demolición, acarreo o cualquier otra actividad similar.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos.

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.

Este riesgo garantiza la reposición de las pérdidas o daños materiales que llegare a resentir el Asegurado en sus bienes causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica. Los bienes que no pueden ser cubiertos por este endoso son los cimientos o muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, así como cualquier tipo de frescos o murales que con motivo de decoración formen parte del edificio asegurado.

De igual manera, existen daños causados por riesgos que no pueden ser cubiertos por este endoso tales como:

Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas sean o no consecuencia de Terremoto o de Erupción Volcánica; marejada o inundación, aunque fueren originadas por alguno de los riesgos que ampara este seguro; vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales o repentinos.

También existen riesgos que la póliza contra Incendio y/o Rayo no puede cubrir. Algunos de estos son:

Daños por fermentación, vicio propio o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en la póliza; por destrucción de los bienes por actos de autoridad; por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, revolución o rebelión; cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado; daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa); a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, billetes de banco, letras, pagarés, cheques, libros de contabilidad u otros libros de comercio; robo de bienes ocurridos durante el siniestro.

PERDIDAS COSECUENCIALES

Este tipo de seguros operan para garantizar las pérdidas indirectas que pudiera resentir una empresa o casa habitación con motivo de la destrucción de sus bienes o paralización de sus actividades, por la realización de algún siniestro previsto en la póliza de incendio y/o rayo que puede provocar daños materiales totales o parciales, mismos que serán indemnizados con base a la póliza específica de incendio que se trate pero que automáticamente mientras se reponen, se traducen en pérdidas económicas que el Asegurado se ve en la inmediata necesidad de sufragar, como son la pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos, pérdida de rentas, gastos extraordinarios, etc. Todo esto durante el periodo en que los bienes materiales son reemplazados por otros idóneos, reinstalándose nuevamente el departamento afectado por el siniestro o bien la totalidad de la industria, fábrica o comercio objeto principal del seguro.

Como ejemplos de estos seguros podemos citar el caso de una casa habitación que se incendia, el daño ocurre de manera directa en la construcción y en sus contenidos y el daño indirecto ocurre en la imposibilidad de habitar la casa, por lo que se tendría que incurrir en gasto extra para vivir temporalmente en otra casa, pagar una renta, hotel o casa de huéspedes.

En una industria, por ejemplo, podríamos tener el caso en que ésta tuviera que parar su producción debido a algún siniestro ocurrido, pero sus gastos de sueldo, rentas, etc. no pueden detenerse lo cual se convierte en una pérdida indirecta ocasionada por un daño directo.

Los seguros que conforman las Pérdidas Consecuenciales son los siguientes:

GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CASAS HABITACION.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de

huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

Los riesgos amparados por la presente cobertura, son aquéllos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales en el edificio y/o sus contenidos.

PERDIDA DE RENTAS.

Este seguro cubre las rentas que se dejen de percibir de los locales arrendados en el edificio asegurado a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales amparados, con excepción de Terremoto y Erupción Volcánica. Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de las RENTAS del local o locales asegurados en la póliza de daño físico.

Quedan excluidas de este seguro las pérdidas ocasionadas por:

Imposibilidad económica del asegurado; suspensión o cancelación de cualquier contrato; huelguistas o personas que tomen parte en paros o alborotos populares; fallas resultantes de la reconstrucción o reparación del edificio.

SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA.

Cubre para las mercancías y/o productos terminados, además del valor corriente en plaza, la utilidad que resulte al Asegurado por la diferencia que exista entre este valor y el Precio Neto de Venta, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa del riesgo de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados. Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada represente el

También queda excluida cualquier pérdida pecuniaria debida a que huelguistas ó personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

Cubre la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Riesgos Adicionales contratados, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

El presente seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados.

Quedan excluda las pérdida resultante por daño ó destrucción de productos terminados.

En la contratación de este seguro la Compañía no se hará responsable por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción ó reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración ó cancelación de cualquier contrato.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES.

Cubre la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La indemnización para este seguro no excederá de la reducción en sus Ganancias Brutas menos gastos y cargos que no necesariamente continuen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Quedan excluidas de este seguro las pérdidas ocasionadas por:

Daño o destrucción de artículos terminados; ordenanza federal o estatal o legislación relativa a construcción; suspensión o cancelación de cualquier convenio o contrato; interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción o reparación del negocio.

SEGURO CONTIGENTE .

Este seguro cubre la pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones del negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de los Riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados, a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

La indemnización para este seguro, al igual que en el anterior, no excederá de la reducción en sus Ganancias Brutas menos gastos y cargos que no necesariamente continuen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Quedan excluidas las pérdidas a consecuencia de:

Leyes o reglamentos que regulen la construcción, suspensión o cancelación de cualquier convenio o contrato.

CAPITULO IV

DIVERSOS

Hablemos ahora acerca de un un ramo del seguro que, como dice la fracción IX del Art. 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas debe emplearse cuando se trate de garantizar: ".el pago de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a personas o a cosas por cualquier otra eventualidad"

Dentro de éste ramo existen varias subdivisiones, entre las más comunes, por ser las de mayor demanda tenemos:

Robo con violencia en comercio y domicilio ; dinero y Valores; pérdida o daños de efectos personales; rotura de maquinaria; equipo electrónico; equipo de contratistas; rotura de cristales; pérdidas o daños causados a anuncios luminosos o de gas neón; montaje de maquinaria; explosión de calderas o de aparatos que trabajen a presión.

Sin duda habrá más eventualidades o riesgos susceptibles de ser asegurados en las que la posibilidad de hacerlo, depende de las circunstancias, de la importancia de la demanda y del volumen de primas que sea factible recaudar.

Originalmente era usual asegurar en el ramo de "Diversos", riesgos que actualmente se cubren por medio de endosos o de cláusulas especiales agregadas a la póliza de Incendio, tales como "terremoto y erupción volcánica", "explosión" así como otros que posteriormente dejaron de practicarse en éste ramo porque su colocación en el mercado resulta más factible en la forma en que actualmente se aseguran, y por considerarse más conveniente, dejar dentro de "Diversos", la cubierta contra otra clase diferente y sin duda más amplia, de eventualidades que no deben quedar comprendidas dentro de ramos con denominación y

características específicas, como son, hablando de las que causen daños a la propiedad, las que antes se mencionaron.

En algunos países, especialmente en los Estados Unidos de Norte América, además del seguro de incendio (Fire Insurance) y del de transportes marítimos (Marine Insurance) se practican dos grandes subdivisiones del seguro, a saber: el de transportes fluviales o lacustres (Inland Marine) y el de riesgos miceláneos o diversos (Micellaneous Lines). En ocasiones se confunden hasta cierto punto, pues en "Inland Marine" se aseguran riesgos sin relación alguna con la transportación propiamente dicha y que por ello cabrían más adecuadamente en el de "Micellaneous", en donde se cubren riesgos que aquí cubriríamos en Incendio, Crédito o en Diversos.

Lo importante en realidad, no es bajo qué denominación o ramo se celebra el contrato; sino que éste, esté redactado en términos tales, que el riesgo asegurado y las condiciones de aseguramiento estén claramente definidas y naturalmente, que en la operación se llenen los requisitos de orden técnico que norman la práctica del seguro.

Pasemos ahora a mencionar en breve detalle, las coberturas que otorga cada uno de los seguros que conforman este ramo.

ROBO CON VIOLENCIA EN DOMICILIO.

Dentro de este seguro se cubren todas las pertenencias del asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento.

Este seguro cubre las pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de robo o intento de robo y/o asalto, en el local asegurado; además se cubren también los daños materiales causados al inmueble o a los bienes muebles no sustraídos. El asalto puede ser mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral.

ROBO CON VIOLENCIA DE MERCANCIAS.

Mediante este seguro se podrán cubrir toda clase de mercancías, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, mobiliario, útiles, así como los muebles, accesorios o cualquier equipo relacionado con la índole del negocio asegurado.

Cubre las pérdidas de los bienes muebles a consecuencia de robo o intento de robo y/o asalto, en el local asegurado, además los daños al inmueble y a los bienes no sustraídos. El asalto puede ser mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral y operará mientras el local este abierto al público.

DINERO Y VALORES.

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco así como valores negociables o no negociables como son letras de cambio, pagarés, cheques, acciones bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias entre otros.

Dentro de un local este seguro cubre la pérdida o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de robo con violencia, robo por asalto e incendio y explosión; así mismo, fuera del local cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de robo con violencia o asalto, incapacidad física de la persona portadora, así como accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

OBJETOS PERSONALES.

Está diseñado para cubrir las pérdidas o daños que sufran los objetos más significativos que se poseen a título personal como joyería, relojes, pieles, objetos de arte, armas artículos deportivos, relojes etc., a causa de incendio, rayo, explosión, huracán y granizo, caída de aviones, huelgas y vandalismo, terremoto y erupción volcánica, robo con violencia, intento de robo y/o asalto de objetos

personales propiedad del Asegurado o de miembros de su familia que habiten en su misma casa, siempre y cuando ocurra fuera del domicilio estipulado.

ROTURA DE CRISTALES.

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación causados por la rotura accidental o por actos vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados.

ANUNCIOS LUMINOSOS.

Esta diseñado para cubrir contra todo riesgo por cualquier pérdida o daños causados a los anuncios asegurados.

ROTURA DE MAQUINARIA.

Este seguro tiene como objeto cubrir riesgos a los que comunmente se encuentra expuesta una maquinaria y que no son contemplados en el seguro de incendio como son impericias o descuidos, sabotaje, corto circuito, arcos voltaicos, errores en diseño, defectos de construcción, defectos de mano de obra, rotura debida a fuerza centrífuga y otros accidentes.

EQUIPO ELECTRONICO.

Este seguro se emplea para amparar todo tipo de equipo electrónico contra los daños que sufra por su propia naturaleza como consecuencia de Incendio, impacto de rayo, explosión; humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos; defectos de fabricación y diseño; actos mal intencionados o dolo de terceros; pérdida o daños materiales causados por robo con violencia y cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, entre otros.

EQUIPO DE CONTRATISTAS.

Como lo expresa su nombre, es el indicado cuando se trata de proteger contra pérdida o daño el equipo de toda clase empleado por

contratistas para obras de construcción de edificios, carreteras, presas, perforaciones y otras semejantes; cubriéndolo, contra los riesgos de Incendio y rayo; explosión; ciclón, tornado y/o huracán; inundación (avenidas o aumento de volumen de aguas); terremoto y erupción volcánica; transportación; desplome de puentes; colisión; alud de tierra; vuelco o caída de máquinas operadas por medio de gasolina, vapor o electricidad (si han sido específicamente aseguradas) y otros semejantes e inherentes a la labor que desempeñe el contratista.

MONTAJE DE MAQUINARIA

Cubre la pérdida y/o daño físico que por causas directas, imprevistas y súbitas resienta la maquinaria asegurada durante los periodos de proceso de instalación y pruebas que se realicen bajo la custodia, control y manejo del hombre, incluyéndose las fallas de éstos, negligentes o no y los riesgos naturales fortuitos a que esta expuesta por su propia naturaleza.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION.

Este seguro cubre los daños materiales causados en calderas o en recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión ocasionados por impericia, descuido o sabotaje; la explosión de gas súbita y violenta de combustible no quemado dentro del horno de la caldera o de los conductos de gases desde éste hasta la chimenea; la rotura o deformación súbita y violenta de cualquier parte de las máquinas, equipos, calderas o recipientes causada por presión de vapor, agua u otro fluido dentro de las mismas y que evite o haga inseguro su uso; el agrietamiento provocado en forma súbita y violenta de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier metal fundido, en calderas y recipientes, siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido; quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

CAPITULO V

MARITIMO Y TRANSPORTES

ASPECTOS HISTORICOS

Si bien es cierto y la historia lo confirma, el hombre por naturaleza ha sido siempre comerciante, las tribus que poblaban nuestro Continente realizaban transacciones comerciales denominadas intercambios, ya que al no existir una moneda, tales negociaciones se efectuaban intercambiando los productos que cada uno poseía. Sin embargo, la misma historia nos menciona que en el antiguo Continente, especialmente en el Mar Mediterráneo, los Romanos, los Rodianos y los Fenicios adelantaban el comercio utilizando para tales negociaciones medios terrestres y especialmente acuáticos.

Lo anterior nos indica que desde hace varios siglos la figura de la compra-venta existe como base de toda transacción económica, lo que además origina la necesidad de que los intereses comerciados por la operación de la compra-venta sean trasladados del lugar de almacenamiento del vendedor, al lugar de almacenamiento del comprador, de esta acción podemos establecer que la actividad del transporte es tan antigua como la operación de compra-venta, además que ella se origina en esta última.

Es evidente que en esa época la actividad del transporte era adelantada por el mismo comprador con sus propios medios y por lo tanto, los riesgos de pérdidas o daños de las mercancías compradas estaban a cargo del mismo comprador.

El desarrollo de la ciencia y la tecnología hizo que ya en el siglo XVII, se estableciera la actividad del Transporte Marítimo como el camino más corto para efectuar el transporte de mercancías. Sin embargo, regularmente los dueños o propietarios de las mercancías iban a bordo de los buques que conducían su carga, con destino a los puertos donde normalmente efectuaban en forma personal la

venta teniendo ellos, en consecuencia, a su cargo los riesgos de daños o pérdidas.

No fue sino a fines del siglo XIX, cuando las actividades comerciales en base a contratos de compra-venta vinieron a aparecer en relación con la venta de mercancías de un País a otro y de un Continente a otro.

Los aspectos históricos mencionados hasta nuestros días muestran en forma rápida el origen y desarrollo de la actividad del transporte, como hoy en día la conocemos. Es evidente que el desarrollo de la Industria y el Comercio entre Ciudades, Países y Continentes, ha generado un desarrollo alto de las actividades de compra-venta entre las entidades mencionadas, que obligaron a que el transporte se desarrollara como una actividad independiente. Al desarrollarse éste como una actividad independiente del VENDEDOR y el COMPRADOR como origen de la negociación de las mercancías, los riesgos de daños y pérdidas pasaban a la entidad jurídica que llevara a cabo tal actividad, esta persona o entidad es la que hoy conocemos como "TRANSPORTISTA".

Ante esta nueva situación legal, el transportista al adquirir por su contrato de transporte la responsabilidad de los daños o pérdidas de las mercancías que recibe normalmente del vendedor con quien celebra el contrato de transporte, se ve obligado a protegerse contra los riesgos de pérdidas o daños a esa mercancía mientras ésta permanezca en su poder.

Como se observa, la actividad del transporte de mercancía esta íntimamente ligada a la actividad comercial de compra-venta, lo que a la luz de diferentes problemas que presentaron al inicio de sus actividades, originó la necesidad de crear acuerdos, tanto nacionales como internacionales.

Normalmente las actividades de compra-venta se rigen en el código de comercio del País vendedor y se ajustan al CODIGO INTERNACIONAL de la forma de compra-venta, en el que se hace referencia a la transferencia de los riesgos y costos, es decir, hasta dónde y en qué punto terminan los riesgos y costos del vendedor y en qué punto se inician los riesgos y costos del comprador.

Este Código Internacional es normalmente conocido con las siguientes siglas:

- F.O.B. (FREE ON BOARD) Libre a bordo.
- EX-WORK Fera de factoría.
- F.O.T. (FREE ON TRAIN OR TROCK) Libre en tren o camión.
- C.I.F. (COST, INSURANCE AND FLEET) Cuando el costo, el seguro y el flete es pagado por el vendedor.

Como se puede observar, el conocer este código y el alcance del mismo es muy importante para el transportista, lo cual le permitirá establecer las condiciones del contrato del transporte de las mercancías ya que dependiendo con quién lo celebre (comprador o vendedor), su contrato deberá estar ligado a los acuerdos que se establecen en el contrato de compra-venta.

Es evidente, tal como lo mencionamos, que al convertirse la actividad del transporte de mercancías en una industria separada, donde normalmente el vendedor dueño o titular original entrega las mercancías a un tercero llamado "TRANSPORTISTA" quien se compromete a trasladar las mismas desde el lugar del almacenamiento del VENDEDOR, hasta el lugar del almacenamiento del COMPRADOR, entregándola en buen estado, hace al transportista responsable de los daños o pérdidas que sufran las mercancías mientras estén en su poder.

En atención a que esta situación de responsabilidad del transportista, con respecto al titular de la carga, trajo muchas discrepancias, se hizo necesario la celebración de convenios

internacionales patrocinados por Naciones Unidas con el fin de alcanzar un convenio o convención entre los usuarios del Transporte (vendedor, comprador, compañía de seguros y transportistas), donde se establecieran las condiciones del mismo y se deliniaran exactamente las responsabilidades del transportistas y sus excepciones.

Esta convención tuvo lugar por primera vez en 1924 en Bruselas y un segundo Protocolo en 1968 también en Bruselas, cuyo texto se conoce como: "REGLAS DE LA HAYA Y VISBY".

Sin embargo, en vista de la continuación de las discrepancias entre las partes, se llevó a cabo la Convención de Hamburgo en 1971, cuyo texto lleva su nombre y se conoce como: "REGLAS DE HAMBURGO".

Así mismo algunos países desarrollados involucrados ampliamente en la actividad del transporte de importación y exportación han creado sus propias reglas y leyes. Entre ellas tenemos:

- | | |
|-------------------------|----------|
| -El acuerdo de Harter | USA 1893 |
| -El acuerdo de Canada | 1936 |
| -El acuerdo Australiano | 1924 |
| -El acuerdo Británico | 1921 |

que tienen aplicaciones para la carga que entra por sus puertos.

Como se puede observar, las relaciones entre vendedor y comprador, entre titular de la carga y transportistas, están legisladas o reglamentadas y la operación del transporte se debe llevar a cabo cumpliendo tales reglamentaciones, que son usadas para alcanzar los arreglos de responsabilidad, cuando existe rotura de contrato por alguna de las partes, tal como lo señalan los reglamentos y leyes.

Resulta evidente, que si la actividad económica de ofrecer una póliza de indemnización o de seguro por los daños o pérdidas que puedan sufrir las mercancías, resultó por existir un "Interés Asegurable" en la actividad comercial de compra-venta sujeto a riesgo, es absolutamente necesario que las entidades que se dedican a desarrollar tal actividad que está regida por contratos y acuerdos o leyes, conozcan ampliamente tales acuerdos o leyes que de una u otra manera determinarán a cargo de quién estará la responsabilidad por los daños o pérdidas que sufren las mercancías mientras estas se encuentran en la etapa de traslado desde la bodega del vendedor a la bodega del comprador.

Es importante analizar algunos aspectos que tienen relación directa e indirecta en el desarrollo de transportes de mercancías.

Los aspectos o temas que se pretenden analizar son los siguientes:

I.- ASPECTOS TÉCNICOS DEL RAMO

II.- ASPECTOS LEGALES

ASPECTOS TECNICOS DEL RAMO

Si penetramos un poco en el contenido de los diferentes acuerdos internacionales que regulan la actividad del transporte, encontraremos que en ello se especifican las causas que la parte afectada puede alegar en su defensa como rotura del contrato de transporte y teniendo en cuenta que la parte que sea responsable de la rotura del contrato será la responsable por las pérdidas y daños que sufran las mercancías, es necesario que conozcamos ampliamente tales causas.

En atención a que prácticamente todas estas causas relacionan aspectos técnicos del ramo, las hemos agrupado con este nombre para estudiarlas:

CAUSAS MAS COMUNES DE ROTURA DE CONTRATO

1. Preparación de la mercancía (embalaje)
2. Cuidados y manejos de la carga (estiba)
3. Estado de los medios de Transporte (Navegabilidad, aereonavegabilidad)
4. Peligros del mar
5. Incendio
6. Daños por mojadura
7. Defecto latente o vicio propio
8. El conocimiento de embarque.

1.-PREPARACION DE LA MERCANCIA (EMBALAJE)

Los acuerdos internacionales, tales como el de "LA HAYA Y VISBY" y el de "HAMBURGO", establecen como obligación del embarcador o titular de la carga, el preparar la mercancía de acuerdo con el tipo y modo de transporte a usar. Esta preparación, normalmente denominada embalaje se efectúa de tres maneras:

- A) En unidades separadas o bultos o paquetes

- B) *En pallet o Paletizada*
- C) *Conteinerizada*

Es evidente, que cada manera de preparar o embalar la mercancía para su transporte, es distinta, y deberá cumplir los siguientes requerimientos como mínimo:

1. *Acolchonamiento*
2. *Reciedumbre*
3. *Resistencia al agua*
4. *Facilidad de manejo y estiba*
5. *Marcas de orientación*

Además de lo anterior, un adecuado embalaje debe soportar los siguientes efectos, entre otros:

1. *Tensión*
2. *Vibración*
3. *Comprensión*
4. *Rozaduras*
5. *Golpes*

2.-CUIDADOS Y MANEJOS DE LA CARGA (ESTIBA)

Dependiendo del tipo de contrato de transporte, el transportista iniciará su responsabilidad en:

- A) *La bodega del vendedor*
- B) *El momento en que la carga esté al lado del buque, tren, avión, camión.*
- C) *El momento en que la carga pase a bordo del buque o puerta del avión.*

Y termina tal responsabilidad en:

- A) *La bodega del comprador*

- B) El momento en que la carga esté fuera al lado del buque, tren, avión, o camión.
- C) El momento en que la carga pase la borda en la descarga.

De aquí, la importancia de conocer las condiciones del contrato de transportes que prácticamente señala a los aseguradores que acepten el negocio, dónde el riesgo de daños y pérdidas se incrementa al máximo y contra quién podría efectuarse la recuperación en caso de reclamos.

El cuidado y manejo de la mercancía o carga como la establecen las reglas, se refiere a la forma como el transportista utiliza la maquinaria y los equipos adecuados para movilizar la carga y colocarla a bordo del medio de transporte, acomodarla y hacerla firme y luego sacarla y descargarla hasta su destino o punto donde termina su responsabilidad.

Este aspecto es muy importante, ya que las reglas hacen totalmente responsable al transportador, de los daños y pérdidas que sufran las mercancías mientras estas se hallan en su poder.

3.-ESTADO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

Tanto en las reglas de la "Haya y Visby" como en las de "Hamburgo", se establece la obligación del transportista de utilizar medios de transporte en buenas condiciones, de acuerdo con los requerimientos o necesidades de las cargas o mercancías a transportar. Por ello, especialmente en transporte marítimo, se tiene establecido el término "NAVEGABILIDAD", que tiene un amplio alcance, si se tiene en cuenta que las reglas hacen responsable al transportista por daños o pérdidas a la mercancía originados en la In-navegabilidad del buque.

La navegabilidad de un buque se refiere a las buenas condiciones del mismo, antes del salir del puerto, con referencia a:

- a) El casco-estructura, forro exterior y mamparos.

- b) Máquinas propulsoras principales y auxiliares.
- c) Tapas de bodegas, escotillas y escotillones.
- d) Hermeticidad puertas acceso a espacios debajo de la cubierta principal.
- e) Buen estado operativo de su sistema eléctrico de potencia y alumbrado.
- f) Buen estado operativo del equipo auxiliar de navegación (radar, sonda, radio, etc.).
- h) Uso de combustible y aceites adecuados para las máquinas en calidad y cantidad.
- i) Buen estado de las provisiones en calidad y cantidad.
- j) Buena estiba y seguridad de las cargas en bodegas.
- k) Tripulación suficiente y competente de acuerdo a la ruta y área de operaciones.

Comunmente con el desarrollo de las nuevas modalidades del transporte se utilizan buques especializados de la siguiente manera:

- a. Buques de carga en General.
- b. Buques de carga a Granel.
- c. Buques Petroleros.
- d. Buques Gaseros (butaneros - LPG).
- e. Buques Refrigerados.

4.-PELIGROS DEL MAR.

La importancia de mencionar los peligros del mar, conocidos como aquellas situaciones de riesgo de daños que se originan durante la travesía o navegación del buque que transporta las mercancías, por mal tiempo, encallamiento, varada, rayo, incendio, explosión, que no se originan por mal estado o in-navegabilidad del buque al salir del puerto, radica en que las reglas de la "Haya y Visby" y las de "Hamburgo", exoneran de responsabilidad al transportista por los daños y pérdidas en la carga originadas por tal causa.

5.-INCENDIO.

De acuerdo con las reglas y regulaciones internacionales sobre el transporte por mar, el incendio es el único factor del cual se exonera al transportista de responsabilidades por daños que sufran las mercancías.

6.-DAÑOS POR MOJADURA.

Originalmente el transporte había sido exonerado de responsabilidad por los daños por mojadura de la mercancía mientras ésta se hallaba en el buque, sin embargo, el desarrollo de la tecnología y el conocimiento sobre el comportamiento del aire y sus contenidos, se ha podido demostrar que hoy día es posible controlar la formación de condensaciones en las paredes y techos de las bodegas mediante el manejo adecuado del aire de ventilación. Por consiguiente, los daños por mojadura o condensación han sido considerados como negligencia en el manejo de la carga y por tanto responsabilidad del transportista.

7.-DEFECTO LATENTE Y VICIO PROPIO.

Se conoce como un defecto inherente a la carga por su naturaleza y, por tanto la regla exonera al transportista por los daños y pérdidas que sufra la carga por esta razón.

8.-CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

Documento de gran importancia que nace por las reglas o convenciones. Este documento tiene las siguientes funciones:

- a. Como recibo de recepción de las mercancías que extiende el transportista.
- b. Es una evidencia escrita que existe un Contrato de Transporte entre el titular de la carga y el transportista.
- c. Fungir como documento que identifica al titular o propietario de las mercancías.

Además de lo anterior, el Conocimiento de Embarque (Bill of Lading) es un documento que puede ser endosado, cambiando con este endoso la titularidad de las mercancías.

ASPECTOS LEGALES

Como hemos visto, el origen y desarrollo de la actividad del comercio de Compra-Venta de bienes entre personas y entidades, originó a su vez la necesidad del transporte de tales mercancías, sujeto de la trasacción comercial.

Sin embargo, en la atención a que la complejidad de tales transacciones conllevaron a la necesidad de establecer regulaciones y normas que permitieran resolver los problemas, tanto de transacción comercial de Compra-Venta de mercancías como la del Contrato de Transportación de las mismas entre el titular de tales mercancías y el transportista, se originó una legislación tanto nacional como internacional que es necesario conocer ampliamente y nos permita situarnos en forma clara para defender los intereses que nos correspondan o que estemos representando.

ACUERDO MARITIMO DE SEGUROS. (M.I.A.1906)

En atención a que el transporte por mar representa más del 80% del volumen movido de las mercancías en el mundo, es necesario penetrar un poco en el alcance legal básico de los términos comúnmente usados, por esta razón, a continuación vamos a mencionar y a definir los términos más importantes:

DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.

Desde el punto de vista legal, se reconocen como documentos de propiedad de una carga, los siguientes:

- a) La factura.
- b) La carta de garantía.
- c) El conocimiento de embarque.

AVENTURA MARITIMA.

El Contrato de Transporte y por ende el de Seguro Marítimo, está definido por la Ley de Seguros (M.I.A.1906) como la actividad que comienza cuando una embarcación o buque sale de un puerto o lugar seguro y termina 24hrs. después que el buque está anclado o amarrado en condiciones seguras en el puerto de destino.

GARANTIAS.

La Legislación de Seguros, define como garantías, una promesa del asegurado al asegurador, por la cual se compromete a mantener o mejorar las condiciones de riesgo que amparan. Se reconocen dos clases de Garantías:

- a. *Garantías Explícitas.*
- b. *Garantías Implícitas.*

GARANTIA EXPLICITA.

Es aquella que se expresa por escrito y se establece como una condición particular a la póliza.

GARANTIA IMPLICITA.

Es aquella que no se expresa en la póliza pero que por ley, es tácita y entendida como obligatoria para ambas partes, especialmente para el asegurado.

VALOR DE LAS MERCANCIAS.

La Legislación, y especialmente la Práctica Marítima, establece como valor de las mercancías, la composición de los siguientes valores:

- a. *Los costos propios facturados de la mercancía.*
- b. *Los costos del Flete de Transportación.*
- c. *Cualquier costo ligado directamente con el transporte.*
- d. *El valor de la ganancia esperada o valor de la carga en el puerto destino.*

DESVIACION.

Las reglas del Seguro Marítimo y del Transporte, establecen que un buque involucrado en el transporte de una mercancía debe proseguir su viaje de acuerdo a lo preestablecido como ruta. Cualquier retardo en un puerto más de 10 días, o cualquier variación del itinerario establecido que no sea justificado o razonable será considerado una desviación y las pérdidas o daños que se originen por tal, serán responsabilidad del transportista.

SOBRE-TRANSPORTACION.

La sobre transportación de la mercancía se presenta cuando una carga, por cualquier razón o motivo, no es descargada en su puerto de destino en el cumplimiento del buque de su itinerario, sino que es descargada más tarde en su viaje de regreso. La Legislación Marítima y del Transporte establece que el Transportista será responsable de los daños y/o pérdidas que sufra la carga, originados por la sobre-transportación.

TRANSBORDO.

A menos que se acuerde entre el titular de la carga y el transportista, o sea costumbre en la ruta, los daños o pérdidas a la mercancía por transbordo serán responsabilidad del transportista. Se debe entender como transbordo la acción de trasladar la mercancía del buque de origen a otro buque, barcaza o chalán.

PELIGROS ASEGURADOS.

Las condiciones de la póliza no establecen las pérdidas que pueda sufrir una mercancía y ser recobrables. Ella establece solamente los peligros asegurados y si la pérdida o daño es causada por cualquiera de los peligros amparados, los aseguradores reembolsarán al asegurado el monto de las pérdidas mediante un proceso de ajuste.

ECHAZON DE CARGA.

Este término legalmente puede tener dos alcances; la Ley establece que habrá una echazón de carga siempre que por voluntad y

orden del Capitán del buque se eche la mercancía por la borda en presencia de un peligro o riesgo para los demás participantes en la Aventura Marítima y la pérdida será reconocida en Avería General o Gruesa. Sin embargo, puede existir echazón de carga sin que se encuentre el peligro de Aventura Marítima, en cuyo caso, las pérdidas afectarán al titular de la carga que sufrió la echazón.

TERMINOS UTILIZADOS EN LOS RECLAMOS.

USO Y DESGASTE.

El uso y desgaste ordinario no es un peligro asegurado, por razón de que, se asegura algo que puede ocurrir y no algo que va a suceder.

PERDIDA TOTAL ACTUAL O ABSOLUTA.

Legalmente, la Ley Marítima de Seguros determina que se considera como pérdida total actual o absoluta, cuando el interés asegurado desaparece o se destruye totalmente sin que exista salvamento por un riesgo o peligro asegurado por la póliza.

PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

La Ley Marítima de Seguros determina, que existirá una pérdida total constructiva cuando los costos para colocar el interés asegurado en su condición original iguala o sobrepasa el valor asegurado, y la materia asegurada es abandonada razonablemente a favor del Asegurado.

EFFECTOS DE LA PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

La presencia de una pérdida total constructiva tiene algunos efectos de tipo legal que conviene mencionar:

Como se anotó, es requerimiento legal que para poder reclamar una pérdida total constructiva, el asegurado abandone la mercancía razonablemente a favor de los Aseguradores, quienes tienen derecho al salvamento y obtener alguna recuperación; sin embargo, la misma Ley establece que el Asegurado es libre de aceptar o rechazar el abandono.

ABANDONO. .

Se define como la acción legal del Asegurado de transferir sus derechos de propiedad de las mercancías averiadas a los Aseguradores.

Cuando los Aseguradores deciden no aceptar el abandono, el Asegurado debe especificar que acepta la pérdida total virtual de la mercancía, pero no el abandono.

EL CONTRATO DE FLETAMIENTO

El transporte de las mercancías de la bodega del vendedor a la bodega del comprador, normalmente utiliza una o más modalidades de transporte como: carretera (camión), vía ferrea (tren), vía marítima (buque o barcaza) o vía aérea (avión); la utilización de cualquiera de estos medios o combinación de ellos, requiere un acuerdo o contrato entre el titular de la carga o su representante y el transportista o persona o entidad que efectuará dicho transporte.

El término usual en base al cual se efectúa dicho contrato se denomina flete, cuya definición es el Valor Global de llevar a cabo el transporte de la mercancía entre dos puntos. Este valor puede incluir o excluir ciertas actividades que demanda la transportación, razón por la cual se requiere adelantar y establecer las condiciones del transporte de la mercancía o "Contrato de Fletamiento".

Asimismo, el "Fletamiento" de un medio de transporte, puede ser por el espacio total o parcial de mismo dependiendo del volumen y/o peso de las mercancías que el usuario necesita o requiere transportar.

Como es de esperarse, por ser un Contrato, el "Fletamiento" impone obligaciones y privilegios a las partes, entre ellos podemos mencionar los más importantes:

a. El transportista acepta las responsabilidades y obligaciones de un depositario, sin embargo, estará exonerado de tales responsabilidades por pérdidas que provengan de actos de enemigos, vicio inherente y echazón y en general, de aquellas exoneraciones de

responsabilidad que señalen las reglas que se acepten aplicar como cláusula principal del Contrato, para resolver cualquier diferencia, que involucre su rotura por una de las partes.

b. El transportista se compromete a proveer un buque navegable, esto implica que el buque posea condiciones óptimas de navegabilidad cuando el viaje comience, para ese viaje en particular y con relación a la mercancía que se va a transportar.

c. El buque debe proceder sobre el viaje acordado con razonable prontitud.

d. No desviación. El transportista acepta que el buque procederá en su viaje sin apartarse de su propio curso. Cuando éste no es definido se entiende como la ruta ordinaria y acostumbrada.

e. El embarcador o titular de la carga no llevará en un buque carga peligrosa o clasificada como peligrosa sin conocimiento del Armador o Transportista.

f. Los derechos del transportista al "Flete", estarán garantizados por el embargo o detención de la carga si fuese necesario.

g. Si posteriormente a la firma del Contrato de fletamiento, su cumplimiento fuera imposible, (por ejemplo, por inicio de hostilidades) las partes serán liberadas de su cumplimiento.

COBERTURAS DEL SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Vamos ahora a tratar de concretar y de distinguir las cláusulas más importantes de las condiciones generales que corresponden, en primer término, a las coberturas básicas en este tipo de contratos, a los peligros que pueden contratarse adicionalmente mediante convenio expreso con la compañía aseguradora y las exclusiones de riesgos que nunca pueden ser asegurados.

Clasificamos las garantías implícitas de este contrato en dos coberturas que funcionan de acuerdo a la naturaleza del medio de conducción utilizado por el traslado de la carga.

La primera cobertura corresponde a los Transportes Marítimos y se denomina "Riesgos Ordinarios de Tránsito Marítimo".

La segunda cobertura corresponde a los Transportes Terrestres y/o Aéreos y se denominan "Riesgos Ordinarios de Tránsito Terrestres y/o Aéreos".

RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO MARITIMOS.

Este riesgo cubre exclusivamente:

a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo o explosión; por varadura, hundimiento o colisión del barco.

b) La destrucción total de bultos caídos durante las maniobras de carga, trasbordo y descarga; y

c) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la ley de Navegación y Comercio Marítimo del Código de Comercio Mexicano, o conforme a las Reglas de York - Amberes o las Leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula el

conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamiento.

RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO TERRESTRES Y/O AEREOS

Este riesgo cubre exclusivamente:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para realizar el tránsito terrestre.

Como riesgos adicionales de la póliza de transportes, citamos a continuación todos aquellos que han sido clasificados técnicamente y por vía de su propia definición, para enterar los peligros asegurables a que están expuestas las mercancías frente al ambiente externo y el particular manejo de la carga por el elemento humano, riesgos que integran junto con la cobertura básica de riesgos ordinarios de tránsito a los que antes hicimos referencia, la denominada protección de carga a "todo riesgo" que es la cobertura más generalizada o de más uso en el Seguro de Transportes.

ROBO DE BULTO POR ENTERO.

Cubre los bienes asegurados contra falta de entrega de bulto por entero por extravío o robo. Se estipula que no habrá responsabilidad para la Compañía por la falta de contenidos en los bultos, ni por robo que intervenga directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del asegurado.

ROBO PARCIAL.

Cubre la falta de entrega, extravío o robo con la misma exclusión que señala el riesgo anterior.

MOJADURA.

Cubre los daños materiales causados por mojadura de agua dulce o salada.

MANCHAS.

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales, aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

OXIDACION.

Cubre los daños materiales causados a los bienes por oxidación, excluyendo los daños ocasionados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje, o de la bodega de donde haya sido estibada la mercancía, aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

CONTAMINACION

Cubre los daños materiales causados a los bienes por contaminación al entrar en contacto con otras cargas, u originados por la rotura del empaque.

Aclarándose que no quedará cubierta la contaminación ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de un mal acondicionamiento de los envases o dispositivos de manejo.

ROTURA, ABOLLADURA, DOBLADURA O RAJADURA.

Cubre los daños materiales causados a los bienes por rotura, abolladura, dobladura o rajadura, quedando específicamente excluidas raspadura y despostilladura, así como los daños que sufran los bienes que carezcan de material de embalaje.

armas de guerra que empleen fisión o fusión nuclear o fuerza radioactiva.

Dentro de los riegos excluidos que no pueden ser cubiertos tenemos los siguientes:

-La naturaleza perecedera de las cosas.

-El seguro no cubre pérdidas ocasionadas por la propia naturaleza de las mercancías, es decir, deterioros por calentamiento, fermentación, etc.

-Demora o pérdida de mercado,

-En transportes, no se asegura el perjuicio que pueda resentir el asegurado por la falta de entrega de su mercancía a tiempo, para su venta y además por la no realización de la venta o sea el perjuicio de no haber realizado la utilidad. En ambos casos, el perjuicio no constituyó un daño material o pérdida causado directamente a los bienes asegurados.

Además de éstos se ratifica que, ningún hecho que dependa de la voluntad del asegurado podrá ser materia de seguros, solamente los hechos fortuitos, accidentales o de fuerza mayor por los que las cosas puedan ser dañadas o pérdidas podrán ser objeto de seguro.

INTRODUCCION A LA AVERIA GRUESA

Cuando hablamos de transportes de mercancías, especialmente de transportes por el mar, necesariamente hay que hacer referencia a la Avería General o Gruesa, cuyo origen histórico se remonta a la época de los Romanos y Rodianos ya que la Ley Romana establecía la distribución de las pérdidas entre los participantes de la Aventura Marítima.

AVERIA significa daño y se refiere concretamente a los daños que se producen en las aventuras de mar. Aunque el término avería es de por sí muy significativo para expresar el concepto que se pretende, pues nadie duda acerca de que el significado de avería es siempre el de daño, en el lenguaje jurídico referido concretamente al derecho marítimo tiene ciertas peculiaridades que le dan una característica propia y especial.

Para poder analizar los sentidos o significados que el término avería tiene en el lenguaje del derecho marítimo, es preciso conocer las clases de averías que en tal rama de el se consideran susceptibles de acontecer a los buques.

Las averías pueden ser de dos clases:

- A) La Avería Gruesa; y
- B) La denominada Avería Particular.

Son averías gruesas o comunes todos los daños o gastos que se causen deliberadamente para salvar al buque, su cargamento o ambas cosas a la vez de un riesgo conocido y efectivo.

Son averías particulares todas aquellas pérdidas parciales de la cosa asegurada causadas por un peligro asegurado y que no sean pérdidas causadas por avería gruesa.

Para ser más claros, diríamos que la avería particular puede ser el daño a la carga por agua de mar que embarque el buque cuando haya mal tiempo o como resultado de un encallamiento; el daño a la carga por incendio; el daño a la carga por rompimiento o por derrame de la estiba que se derrame por mal tiempo prolongado. La carga también puede dañarse por sudor de galera debido a que durante un período de mal tiempo no hubiera sido posible ventilar la cala, etc.

En el caso de las averías particulares el dueño de la cosa que dio lugar al gasto o recibió el daño, tendrá que soportar dichas averías.

Por contra, en el pago de las averías gruesas contribuirán todos los interesados en el buque y cargamento existente en él al tiempo de ocurrir la avería.

El concepto expresado de avería gruesa lo configura nuestra Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente cuando en su artículo 256 expresa "Es avería gruesa o común todo daño o gasto extraordinario, ocasionado deliberadamente o directamente por actos del capitán al buque o a su cargamento, para salvarlos de un riesgo conocido y real".

Por lo que se refiere a la manera de cubrir los gastos derivados de la avería, la misma Ley confirma lo dicho anteriormente al establecer en su artículo 258 que "el importe de las averías gruesas será a cargo de todos los interesados en la travesía marítima, en proporción al monto de sus respectivos intereses".

Las reglas de York-Amberes de 1950, aprobadas por el Comité Marítimo Internacional, contiene un concepto similar de avería gruesa en la regla "A" que dice:

"Existe un acto de avería gruesa, cuando, y solamente cuando intencional y razonablemente se contraiga o haga un sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común con el objeto de preservar de

algún peligro las propiedades comprometidas en un riesgo común marítimo".

De acuerdo con todos los conceptos y disposiciones antes expresados, podemos manifestar que la condición para que exista avería gruesa, es la previa resolución del capitán del navío, tomada previa deliberación con el piloto, otros oficiales de la nave y audiencia de los interesados en la carga que pudieran estar presentes.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD CIVIL

ANTECEDENTES HISTORICOS.

En los inicios del Siglo XIX, México legisla por primera vez en materia de Seguros. Los sucesivos ordenamientos que rigieron a partir de entonces y hasta antes de 1935, no se ocuparon del seguro contra la Responsabilidad Civil. La Ley sobre Compañías de Seguros del 16 de diciembre de 1892, se refiere en términos generales a los "seguros de todas clases", sin precisar de cuáles se trata, aunque obviamente comprendía todos aquellos que se practicaban a la sazón por las empresas que operaban en la República.

Correspondió a la Ley de Sociedades de Seguros, del 25 de mayo de 1926, definir como operaciones de seguros las de los ramos de Vida, Accidentes y Enfermedades, Incendio, Marítimo y Transporte, y clasificar dentro de un cuarto ramo aquellos no comprendidos en los anteriores, las que tuvieron por objeto "el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier eventualidad" (Artículo 3o.).

Bajo las disposiciones de este ordenamiento y las del Código de Comercio de 1899, aparece en nuestro país el seguro de responsabilidad. Sin embargo, fue necesario que se expidiera la Ley General de Instituciones de Seguros, del 25 de agosto de 1935, para que afloraran con sus características peculiares y distintivas el seguro contra la Responsabilidad Civil.

Conforme a la Ley General de Instituciones de Seguros, dentro de la operación de seguros de "daños", se configura una operación denominado de "Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales".

No está por demás decir que la legislación mencionada, en materia de actividad aseguradora, solamente permite contratar seguros contra

la responsabilidad civil derivada de eventos que puedan ocurrir en la República, con instituciones de seguros mexicanas, salvo casos muy excepcionales. (artículo 3o.).

En el ramo en cuestión, se practican en el mercado cuatro tipos de seguros :

a) Responsabilidad Civil por riesgos de trabajo.

Que tiene por materia el pago de las indemnizaciones a cargo de un patrón asegurado (no estando sujeto el patrón a la obligación de afiliarse a los trabajadores al régimen de la seguridad social), por los riesgos de trabajo a que se encuentran sujetos sus empleados en ocasión o con motivo del trabajo.

Los riesgos son los accidentes y enfermedades que están expuestos los trabajadores en ejercicio con motivo del trabajo. Cuando los riesgos se realizan pueden producir incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte. Se entiende por incapacidad temporal, la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o temporalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

La Ley Federal del Trabajo en su título noveno, señala las disposiciones que se aplican a todas las relaciones de trabajo con respecto a los riesgos de trabajo y establece los derechos que tendrán los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, o sea la obligación de indemnizar a cargo del patrón en tales casos.

Por la extensión del sistema de obligatoriedad de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, este seguro es en la actualidad relativamente poco practicado.

b) Responsabilidad Civil por accidentes del viajero.

Cubre las indemnizaciones por las que fuere responsable el concesionario o permisionario de servicios públicos de transporte de pasajeros en las vías generales de comunicación, con motivo de daños al viajero en su persona o en su equipaje, que pueda sufrir en razón de la prestación del servicio, según las Reglas de Aplicación del seguro en vigor (Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglas de Aplicación del Seguro del Viajero, dictadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

c) Responsabilidad Civil por el uso de automóviles:

Cubre los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil.

Cabe mencionar que también existe la Responsabilidad Civil por el uso de Embarcaciones o Naves Aéreas la cual cubre los daños ocasionados a terceras personas o a sus propiedades, pero este tipo de responsabilidades se contratan en forma adicional a las coberturas que otorgan las pólizas de los seguros correspondientes.

d) Responsabilidad Civil General.

Cubre el pago de indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en la póliza del seguro.

Este seguro es el que interesa a los fines del presente tema.

LA REGULACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MEXICO.

- LA RESPONSABILIDAD POR ACTO CULPOSO.

Todos sabemos que la ley prohíbe atentar contra la integridad corporal o contra los bienes de los demás seres humanos. Cuando alguien ocasiona daños a las personas o a las propiedades y esa conducta es calificada por el Estado como delictuosa, se está sujeto a sufrir penas públicas, como privación de la libertad, multas, etc. y, además se debe reparar el daño material y moral causado a la víctima del delito o a su familia.

Si la conducta humana no es tipificada como un delito, también se genera la obligación de reparar el daño, es decir de indemnizar la correspondiente responsabilidad civil. A manera de ejemplo, en el Distrito Federal encontramos que el artículo 1910 de su Código Civil dispone:

"El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres causa daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Por "obrar ilícito o contrario a las buenas costumbres", podemos entender la conducta humana culposa, negligente, imprudente, falta de cuidado, la impericia, la omisión de lo que es necesario hacer y no se hace.

El precepto legal citado señala tanto la Regla general sobre la responsabilidad por acto culposo, como el caso concreto de una persona capaz (mayor de edad, en uso de sus facultades de razón).

La persona incapaz que causa un daño, también debe repararlo salvo que la responsabilidad por sus actos caiga en otras personas, a saber:

a) Si el incapaz es un menor de edad, sujeto a la patria potestad, los que ejerzan ésta (por ejemplo sus padres), están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus actos (artículo 1919).

b) Si el menor de edad ejecuta el acto que origina la responsabilidad encontrándose bajo vigilancia y autoridad de otras personas, como por ejemplo directores de colegios, entonces esas personas asumen la responsabilidad (artículo 1920).

c) También asume la responsabilidad el tutor, con respecto de los incapacitados que estén bajo su cuidado (artículo 1921).

No solamente en los casos de los menores e incapaces se encuentra que el autor de un hecho culposo desplaza la obligación de indemnizar a otra persona , pues también la ley dispone que todo patrón o dueño de negocio está obligado a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones (artículo 1924).

Por otra parte los jefes de una casa, están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus trabajadores domésticos en el ejercicio de su encargo (artículo 1925).

Independientemente de que se es responsable tanto por la propia conducta culposa del autor del daño como, según arriba se indicó, por el acto de otras personas, también la ley dispone que los propietarios son responsables como sigue:

a) Los dueños de animales domésticos deben pagar los daños causados por éstos (artículo 1929).

b) Los propietarios de edificios son responsables de los daños que resultan de la ruina parcial o total de los inmuebles (artículo 1931).

c) Los jefes de familia que habitan una casa o parte de ella son responsables de los daños causados por las cosas que se arrojasen o cayeren de la misma. (artículo 1933)

d) Y, en fin los propietarios de máquinas por su explosión, por su peso o por su movimiento; de substancias explosivas por su inflamación; por el humo o gases nocivos a la salud; por la caída de árboles; por las emanaciones de cloacas o materias infectantes; por los depósitos de agua que derramen sobre vecinos o humedezcan sus paredes (artículo 1932).

-LA RESPONSABILIDAD SIN CULPA.

En el apartado anterior se dijo que en los casos ilustrados es esencial para la generación de la obligación de indemnizar, o sea la responsabilidad civil, el hecho de que el hombre actúe con una conducta culposa, por irreflexión, negligente e imprudente; pero aún sin culpa en la conducta, la ley dispone otra forma de obligarse.

No solamente los propietarios de ciertas cosas que pueden causar daños están obligados a un cuidado excepcional, sino que debido a las necesidades de la vida moderna, la ley dispone que toda persona que haga uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos (por ejemplo por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por cualquier otra causa análoga), está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre culposamente (artículo 1913). Como se puede apreciar, se trata de una disposición que por la moderna forma de vida, llena del uso de aparatos y substancias por la industria, el comercio, las instalaciones, etc., representa singular importancia por su múltiple aplicación.

Debemos recordar que hemos venido utilizando como ejemplo (por simple razon de sencillez) las disposiciones del cuerpo legal aplicable a la responsabilidad civil en el Distrito Federal, pero en la gran mayoría de los estados de la República se encuentran artículos correlativos en sus respectivas legislaciones.

-LA REPARACION DEL DAÑO.

Dice la ley que la reparación del daño debe consistir en el reestablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago de los daños y perjuicios (en el caso del Distrito Federal), a elección de la victima se determina si hay reestablecimiento o directamente la indemnización de daños y perjuicios.

Aclaremos la terminología de las leyes:

Reestablecimiento, en otras palabras consiste en simplemente reponer las cosas al estado en que se encontraban en el instante anterior a la realización del evento dañoso. En el caso de daño a las personas por reestablecimiento se puede entender el costo de las atenciones médicas.

Daño y perjuicio son, respectivamente:

a) la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio.

b) la privación de cualquier ganancia lícita que debiera de haberse obtenido de no haberse producido el daño.

Pongamos un ejemplo: Una negociación de solventes tiene por vecino a una pensión de automóviles, ocurre un incendio en la negociación y se comunica el fuego al vecino, éste sufre el incendio de sus casetas, techos y estructuras para dar sombra a dicha pensión; para simplificar el ejemplo digamos que no resulta dañado ningún automóvil, la destrucción de las casetas, techos y estructuras serán valuados y calificado su monto como "daño", pero, el monto mensual de ingresos por pensiones, menos el monto mensual de egresos por operación del negocio, darán una ganancia lícita mensual de "X"; si el negocio del ejemplo tarda en repararse para volver a funcionar, por decir algo, dos meses, serán entonces dos veces "X" el monto del perjuicio (base : artículos 2019 a 2111).

DAÑOS A PERSONAS.

Cuando el daño se causa a las personas existe en nuestro país una gama de distintas regulaciones en cada entidad federativa.

En el Distrito Federal, por ejemplo, el grado de reparación de las personas se determina atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en

vigor en la región y se extenderá al número de días que para la muerte, la incapacidad permanente total, la incapacidad permanente parcial o la incapacidad temporal, señale la legislación laboral (artículo 1915).

Más clara aparece la disposición correlativa en otras entidades de la República, por ejemplo en el estado de Chihuahua se dispone que cuando el daño se cause a las personas, el monto de la indemnización también se fija aplicando las cuotas que establece la ley laboral, pero según las circunstancias de la víctima y tomando por base la utilidad o salario que percibe, si la víctima estuviese en edad y en condiciones de trabajar pero no percibiese utilidad o salario, o no pudiesen determinarse éstos, el pago se hará tomando como base el salario mínimo del lugar; si no estuviese en edad o condiciones de trabajar se tomará como base la cantidad que no exceda del 75% del salario mínimo (artículo 1800).

INDEMNIZACION MORAL.

Para terminar este apunte sobre la reparación del daño se debe señalar que independientemente de los daños y perjuicios, el juez tiene la posibilidad de acordar en favor de la víctima de un hecho ilícito o de su familia (si la víctima muere), una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil (artículo 1916).

FUNCIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

En el seguro de responsabilidad civil fundamentalmente se protege el patrimonio del asegurado cuando es causante de un daño; adicionalmente se mejora la posición del perjudicado y, por último, en buena medida se beneficia la sociedad en general. Expliquemos lo anterior :

El seguro beneficia al asegurado porque, como hemos visto, las leyes otorgan derechos a las víctimas (y cada vez por más altas cantidades de dinero) y en caso de que esos derechos no sean satisfechos de grado voluntario por el responsable, los perjudicados pueden acudir a los tribunales para obtener el reconocimiento oficial de su reclamación y entonces, por orden judicial, satisfacerse sobre los bienes patrimoniales del responsable; el seguro pues, debe ser tomado por todos los que temen ver comprometida su economía por aplicación de las modernas reglas de responsabilidad.

En un segundo aspecto el seguro de responsabilidad desempeña una función en interés del dañado, porque la eventual víctima o sus familiares (pensemos en el caso de lesiones corporales o muerte de un jefe de familia) obtiene la cortidumbre de encontrarse con un deudor solvente, con disponibilidad de capitales y liquidez suficiente y que, además, se encuentra regulado en su actividad por el Gobierno Federal, quien vigila y controla a la actividad aseguradora e inclusive, establece procedimientos arbitrales expedidos, por medio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para los casos de discordia. El seguro, pues, mejora la posición del perjudicado.

Por último el seguro también desempeña la función de satisfacer los intereses de la sociedad ya que permite el cumplimiento práctico de las consecuencias financieras que ordenan las disposiciones legales que reglamentan a la responsabilidad civil. La reglamentación jurídica que se ha dado nuestra sociedad se ve cumplida y no se convierte en letra muerta. De esta forma el Seguro de responsabilidad civil evita la pérdida de productividad de las empresas perjudicadas, lo que beneficia a la economía del país y evita que las personas afectadas o sus familiares, en caso de fallecimiento de las víctimas, graviten sobre las instituciones de la beneficencia pública. De manera que, el seguro es un colaborador para el mantenimiento real de las estructuras establecidas para preservar los intereses de la comunidad en caso de la desafortunada (pero frecuente) producción de daños en la vida social.

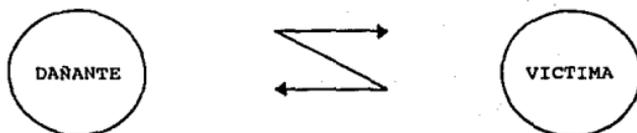
LA PROTECCION QUE OTORGA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Generalmente se dice que el seguro de Responsabilidad Civil proporciona cobertura para indemnizar a terceros. Ciertamente lo anterior es fundamental. Así, de acuerdo con la Ley sobre el Contrato de Seguro, en una póliza de responsabilidad civil, una compañía de seguros se compromete a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en la misma póliza (artículo 145).

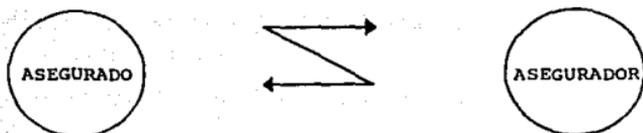
De lo anterior se desprende que es necesario distinguir las relaciones que se producen en este seguro, a diferencia de los demás tipos de pólizas. La primera relación es común a cualquier seguro: La que se produce entre el asegurado y la compañía, las partes en el contrato de seguro. La segunda relación es la que se da en el 'hecho previsto en la póliza', es decir la relación de la responsabilidad civil entre el asegurado (dañante) y un tercero (dañado).

Hagamos los siguientes ejemplos gráficos.

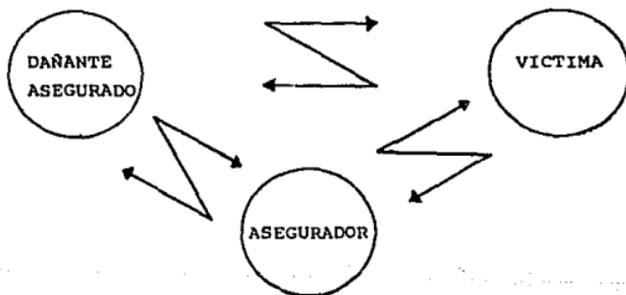
A) La relación de responsabilidad sería



B) La relación en cualquier seguro sería sólo entre las partes que en el intervienen



C) En el seguro de RC el gráfico correspondiente toma la forma de triángulo



Por lo expuesto, en este seguro no están solamente implicados el asegurado y el asegurador, (como en los demás seguros) sino además una tercera persona, por agregar al perjudicado. De esta forma la ley dispone que el seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro (artículo 147).

Como un segundo aspecto, una vez establecido que el seguro está en vigor y que existe en consecuencia cobertura para el siniestro reclamado, la compañía de seguros analiza la reclamación pretendida por el tercero, si es ésta fundada o infundada, si el asegurado es o no responsable de acuerdo con la legislación del caso en cuestión, si el monto exigido es el adecuado conforme a derecho o no lo es, etc., por lo que el seguro otorga el atractivo adicional de desplazar el costo del análisis de la reclamación a cargo de la compañía. El asegurado desde luego, deberá observar el mandamiento de la ley antes mencionada en el sentido de no hacer reconocimiento de adeudo o transacciones sin el consentimiento de la compañía (artículo 148).

Si la compañía deduce del análisis efectuado que la reclamación es procedente y conforme a derecho, procede a pagar lo que corresponda, sin retardar la liquidación con argumentos más o menos sutiles y dentro del plazo marcado por la ley: 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación (artículo 71). Ya un siniestro bien ajustado y liquidado con rapidez supone siempre un ahorro considerable.

Un tercer concepto de protección conferido por el seguro (pero no menos importante), consiste en que si la reclamación es infundada (o excesiva en muchos casos), la compañía tendría que sorportar los costos de la defensa legal del asegurado; éste debe de dar, tan pronto como el tercero exija indemnización, aviso sobre realización del hecho y, en caso de juicio civil o penal, proporcionar todos los datos y pruebas necesarios para la defensa (artículo 150).

Sabemos que en los siniestros grandes (y también en la mayoría de los medianos), es necesario para la correcta regulación judicial de los mismos, si es que se llega a este extremo, hacer erogaciones para una defensa que puede exigir investigaciones largas y complicadas, informes o asesorías jurídicas, trámites con los perjudicados, sus abogados, peritos, trámites ante autoridades, costas judiciales, etc. Se debe tomar en consideración que la ley de seguros citada dispone que, salvo disposición expresa en contrario en una póliza, todos los gastos que resulten de los procedimientos seguidos contra el asegurado, estarán a cargo de la compañía de seguros (artículo 146).

Es una cuestión importante recordar, por otra parte, que la póliza de Responsabilidad Civil General, como toda póliza de seguro, contiene algunas delimitaciones, denominadas exclusiones, que se refieren a riesgos que no se cubren normalmente, bien porque no son tomados en cuenta al calcular las primas para la gran generalidad de asegurados, bien porque se trata de situaciones que, por sus peculiares características, son inasegurables o, por último, porque existen pólizas especialmente diseñadas para cubrir determinados bienes o peligros.

Mencionaremos brevemente las exclusiones de una póliza de responsabilidad civil.

a) Daños intencionalmente causados y daños por inobservancia intencional de disposiciones legales o reglamentarias. Aquí se hace mención de situaciones inasegurables en cualquier clase de seguro: no puede haber seguro para proteger algo deliberadamente causado.

b) Riesgos de trabajo: Se trata de responsabilidades que generalmente deben ser satisfechas por medio de la afiliación de los trabajadores al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social, en casos excepcionales, cabe la contratación de un seguro contra la responsabilidad por riesgos de trabajo.

c) Propiedad o uso de automóviles, aviones o embarcaciones de motor. En estos casos se pueden contratar pólizas especiales para asegurar la responsabilidad derivada por dichos medios de transporte.

d) Daños a familiares del asegurado, a miembros del consejo de administración o de la dirección de la empresa asegurada o a familiares de ambos en sus personas o sus propiedades: La argumentación consiste en que por los lazos afectivos o de intereses que se presentan en estas situaciones no se considera conveniente preservar la situación de terceros que esas personas tienen desde un punto de vista estrictamente jurídico.

e) Daños por incumplimiento de promesas, convenios o contratos: En estos casos se trata generalmente de reclamaciones financieras que no causan un daño material a cosas o lesiones a la integridad física de las personas; muy frecuentemente se obtiene garantía en estos casos por medio de avales, fianzas, prendas o hipotecas.

f) Responsabilidades profesionales. Por la especialidad de esta materia, las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional son susceptibles de asegurarse no con una póliza de Responsabilidad Civil General, sino con pólizas de Responsabilidad Civil especializadas para las distintas actividades.

g) Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento de suelos. Debido a la configuración geológica del país (por ejemplo en el Valle de México), se considera esta situación como conocida, inevitable y fatal, por lo tanto no asegurables.

En este seguro, existen también responsabilidades que estando excuidas pueden ser amparadas mediante convenio expreso. Algunas de estas son:

a) Responsabilidades ajenas en las que el asegurado se compromete, por medio de un contrato o convenio, a reparar o indemnizar daños a terceros o a sus propiedades.

b) Por siniestros ocurridos en el extranjero.

c) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o por los trabajos ejecutados o realizados por el Asegurado.

d) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos o bien por ruidos.

e) Por daños a bienes propiedad del tercero que estén en propiedad del Asegurado por arrendamiento o comodato o que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado, en caso de inmuebles esta exclusión rige cuando éstos hayan sido objeto de esas actividades.

f) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

Antes se ha hecho referencia a las disposiciones legales aplicables a todas las personas, físicas o morales, por las cuales, si las actividades humanas o el uso de las cosas que se tengan en propiedad o posesión, causan daños, se genera una obligación legal de indemnizar, en otras palabras una reponsabilidad civil por daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Con las disposiciones citadas no acaba el campo para las coberturas; en casos de situaciones especiales se pueden originar otras responsabilidades.

Por ejemplo, el que arrenda un inmueble tiene sobre sí responsabilidades específicas en caso de daños al inmueble arrendado por incendio (artículos 2435 a 2440 del Código Civil del Distrito Federal y artículos correlativos de los códigos civiles de las otras entidades federativas).

El hotelero es responsable de los daños sufridos por los equipajes de sus huéspedes introducidos en el establecimiento de hospedaje (artículo 2535 del Código Civil y correlativos de los códigos de los estados).

El empresario constructor es responsable del daño causado a los vecinos durante la ejecución de la obra (artículo 2654 y correlativos), etc.

Como hemos visto, es extenso el campo de aplicación del seguro de Responsabilidad Civil General y son variadas las coberturas que se contratan, sin embargo, las Condiciones Particulares principales son las siguientes:

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA
RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

Asimismo se tienen seguros adicionales que pueden ser agregados a las condiciones anteriores; algunos de éstos son:

A) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

Cubre los daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos, subsuelos o bien por ruido.

B) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO.

Cubre los daños a terceros en que incurre el Asegurado a consecuencia de viajes, trabajos de construcción o montaje y exportación de productos en el extranjero.

C) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.

Cubre los daños, que por explosión o incendio, se causen al inmueble tomado en arrendamiento por el Asegurado.

D) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA.

Cubre la responsabilidades civil en que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato.

E) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Cubre los daños a terceros en incurre el Asegurado cuando, como dueño de construcciones llevadas acabo por contratistas independientes, realice labores de inspeccion o control de dichas obras.

F) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES.

Cubre la responsabilidad cuando el servicio esté ubicado en un lugar cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.

Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, quedarán cubiertos los daños que sufran los automóviles por:

Incendio o explosión, robo total del vehiculo o pérdida del mismo, colisiones o vuelcos.

Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio) sólo quedarán cubiertos los daños a los automóviles por:

Incendio o explosion, robo total del vehiculo o pérdida del mismo.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y/O TRABAJOS TERMINADOS.

Como ya hemos visto, dentro de las responsabilidades que se pueden contratar mediante convenio expreso tenemos la Responsabilidad Civil por Productos y/o Trabajos Terminados de la cual citaremos algunos puntos importantes:

En caso de terminación de este seguro, cesará también la cobertura de los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando estos sean ocasionados por los productos o trabajos entregados durante la vigencia de la póliza.

Cabe mencionar que se podrán contratar mediante convenio expreso los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia; asimismo quedará cubierta, sin necesidad de convenio ni primas adicionales, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

Es importante señalar que este seguro no ampara ni se refiere a los daños que sufran, tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado; los gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos del Asegurado; los daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes; los daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos; los daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes; los daños genéticos a personas o animales

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

La responsabilidad civil contractual surge de la responsabilidad que dos personas asumen por la firma de un contrato, en donde uno de los firmantes deja de cumplir con alguna de las obligaciones que adquirió y con este hecho causa un daño al otro contratante.

En el caso de la responsabilidad civil extracontractual, el daño aparece como consecuencia de un hecho en el que una persona obra

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

licitamente y con su acción afecta a un tercero, sin que entre ellos exista un vínculo jurídico previo. Al contrario de lo que sucede en los casos de responsabilidad civil contractual, la relación entre el causante del daño y la víctima se origina en el momento mismo en que se produce el daño. La responsabilidad civil extracontractual es la única que el derecho mexicano toma en cuenta para ser contratada en una póliza de seguros, debido a que en la responsabilidad civil contractual interviene la voluntad de uno de los contratantes, para causar con su incumplimiento, un daño y con esta actitud se desvirtua el principio elemental que rige el seguro, que sólo protege acontecimientos imprevisibles, inevitables y externos.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Este tipo de pólizas ampara la responsabilidad civil extracontractual en que un asegurado de los nombrados en la póliza incurra hacia otro asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de la póliza. Por lo tanto para los efectos de esta condición, los asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera una póliza para cada uno de ellos.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR (RESUMEN).

Riesgos de la vida privada de la familia:

Actos propios del asegurado.

Actos del cónyuge

Actos de menores

Actos de pupilos

Actos de incapaces

Actos de trabajadores domésticos

Actos derivados de la vivienda familiar (una o varias)

Además, para el condominio : daños a los bienes de propiedad común.

Además, para el arrendatario : daños al inmueble tomado en arrendamiento.

Práctica de deportes como aficionado

Uso de vehículos no motorizados

Propiedad de animales domésticos

que causen

DAÑOS
CORPORALES
A
TERCEROS

DAÑOS
MATERIALES
A BIENES
DE TERCEROS

PERJUICIOS
POR DAÑOS
CORPORALES
O
MATERIALES

POLIZA DE
RC FAMILIAR

ANALIZA
RECLAMACION

INDEMNIZACION

DEFIENDE AL
ASEGURADO

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EMPRESAS
(RESUMEN)**

INMUEBLES Y
ACTIVIDADES:
INDUSTRIAS

COBERTURAS
PRINCIPALES

RESTAURANTES
Y
HOTELES

INMUEBLES Y
ACTIVIDADES:
COMERCIOS

CONSTRUCTOR

COBERTURAS ADICIONALES PRINCIPALES

PRODUCTOS Y
CONTAMINACION

PRODUCTOS Y
TRABAJOS
TERMINADOS

ARRENDATARIO
DE
INMUEBLES

DAÑOS
CORPORALES A
TERCEROS

QUE CAUSEN

DAÑOS
MATERIALES
A BIENES
DE TERCEROS

PERJUICIOS
POR DAÑOS
CORPORALES
O MATERIALES

POLIZA DE
RC GENERAL

ANALIZA
RECLAMACION

INDEMNIZA

DEFIENDE AL
ASEGURADO

CAPITULO VII

AUTOMOVILES

Este seguro está comprendido por el pago de la indemnización por los daños o pérdidas del automóvil o a la reparación del mismo, así como los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil y el pago por atención médica a los ocupantes del vehículo cuando resulten lesionados durante el accidente. Debe ser considerado como indispensable en la vida moderna, dado el incremento tan alto que se ha producido en la circulación de vehículos automotores y dado también el costo que actualmente tienen y que en muchos casos llega a ser superior al de los bienes inmuebles, como por los costos que significan las indemnizaciones por daños causados conforme a las leyes correspondientes y que dadas las circunstancias actuales vienen a ser muy elevadas.

Debido a que la industria automotriz data apenas de algunas décadas, el seguro de automóviles no es tan antiguo como los demás seguros. Sin embargo, en lo referente a la Responsabilidad Civil incurrida por el uso de vehículos que también cubre el contrato de Seguro para automóviles tiene su origen desde el siglo XIX cuando en París se dictó la disposición de que cada cochero depositaría una parte de su salario para el pago de multas y reposición de daños.

La primera póliza de seguro de automóvil fue expedida en 1902 por la Boston Insurance Company de Estados Unidos.

A partir de ese año el seguro de automóviles comienza a desarrollarse con gran fuerza por la necesidad de cubrirse contra las consecuencias que puedan resultar de la realización de los distintos riesgos a los que el vehículo está expuesto. Las compañías aseguradoras de automóviles por su afán de participar del mercado general de vehículos, han contribuido, al desarrollo de otras actividades colaterales muy importantes para el mejor funcionamiento.

Así por ejemplo, las Compañías de la industria Automotriz se han preocupado por proporcionar mejores sistemas de seguridad para las unidades, tratando de evitar con esto, el aumento tan alto en el robo de vehículos, además de dar a los talleres de reparación, refacciones especializadas, cromadoras, gruas , etc., y beneficios derivados de esta actividad.

Cabe señalar que las exigencias de la época y el ritmo de su evolución ha obligado a que perfeccionen su administración para funcionar satisfactoriamente y prestar un mejor servicio. Por ello se ven obligadas en ocasiones a solicitar los servicios o asesorías de una serie de organizaciones técnicas especializadas tales como ajustadores profesionales de consultoría o actuariales.

Para su tarificación, cuota o grado de peligrosidad, los automóviles se dividen en los siguientes grupos: siempre en atención al uso o destino para los que fueron expresamente fabricados puesto que de este factor dependerá principalmente que el riesgo (automóviles) sea más o menos grave combinado con el modelo del año y marca, capacidad etc.

- a) Automóviles para transporte de personas (uso personal o particular).
Residentes (de personas que residen o viven en el país permanentemente).
Turistas.
House Trailers.
- b) Automóviles para transportes de personas (uso comercial).
Automóviles de sitio.
De turismo de Primera Clase.
Camiones de pasajeros de servicio público.
Camiones para transporte escolar.
- c) Automóviles para transporte de carga.
Camiones de carga particular (propia del negocio o de la persona).

Camiones de carga comercial o transporte de servicio público (por los que se cobre flete).

Automóviles para el transporte de carga pesada.

Transportes de carga particular, tales como pipas y trailers con o sin remolque.

Transportes de carga fletera, tales como pipas y trailers con o sin remolque.

Transportes para usos agrícolas (Tractores).

Para fines de este trabajo nos enfocaremos en las coberturas que otorga una póliza de este ramo para Automóviles Residentes.

Dentro de las coberturas que otorga este seguro tenemos las siguientes:

DAÑOS MATERIALES.

Cubre los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de colisiones y vuelcos; rotura de cristales; incendio, rayo y explosión; ciclón, huracán y granizo, erupción volcánica, alud caída de árboles, inundación; actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, motines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas en la realización de tales actos; transportación (varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga)

ROBO TOTAL.

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

DAÑOS MATERIALES POR PERDIDAS MENORES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales ocasionados por los riesgos que se mencionan en la cobertura de DAÑOS MATERIALES hasta por el monto de la suma asegurada.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Adicionalmente a esta cobertura se podrán cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

COBERTURA DE GASTOS MEDICOS

Esta cobertura garantiza el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentran dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Además de las anteriores esta cobertura cubre los accidentes automovilísticos al conductor.

Se entenderá por accidente automovilístico toda lesión corporal que sufra el conductor del vehículo, por la acción de una causa externa, súbita y violenta, que produzca la muerte o lesiones en la persona del Asegurado, por lo tanto no se considerarán accidentes las lesiones o la muerte provocadas intencionalmente por el Asegurado, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado, en su calidad de conductor.

Para los efectos de esta cobertura quedará amparado el conductor que con consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el vehículo.

Esta cobertura no ampara a conductores de motocicletas; cuando el vehículo participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad; lesiones que el conductor sufra cuando el vehículo sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por parte del conductor del vehículo; cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o intento del mismo; cuando el Asegurado no hubiere otorgado al conductor su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.

EQUIPO ESPECIAL.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por equipo especial cualquier parte accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Esta cobertura ampara los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de DAÑOS MATERIALES y el robo o pérdida del equipo especial a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de ROBO TOTAL.

ROBO PARCIAL.

Este tipo de coberturas únicamente se otorgaran mediante convenio expreso.

I. ROBO PARCIAL DE PARTES INTERIORES

Esta cobertura ampara la indemnización por robo parcial con violencia de partes, accesorios o equipo especial, que se encuentren instalados en el interior del vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia de robo total del propio vehículo.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por robo amparado, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del vehículo, dejen señales visibles por donde se penetró al mismo.

Quedan amparados también los daños que sufra el vehículo a consecuencia de la violencia que se menciona en el párrafo anterior.

II. ROBO PARCIAL DE PARTES EXTERIORES.

Se ampara la indemnización por robo parcial con violencia de partes exteriores instaladas en el vehículo asegurado, cuando no sea a consecuencia de robo total del propio vehículo.

Para efecto de esta cobertura, se entenderá como robo amparado, el perpetrado por cualquier persona o personas que dejen huellas de violencia en el lugar donde estaba instalado el accesorio y/o parte asegurada.

AUTOMOVIL SUSTITUTO POR ROBO TOTAL.

En caso de robo total del vehículo la Compañía se obliga a:

a) Entregar al Asegurado, 72 horas después de que haya reportado a la Compañía y a las autoridades judiciales competentes, un vehículo automotriz para su servicio, hasta por un período no mayor a 27 días.

b) El vehículo que se entregue al Asegurado será de las siguientes características: mediano, de transmisión estandar.

c) Esta cobertura termina:

1. En la fecha en que la Compañía pague el valor convenido del vehículo, o

2. En la fecha en que el vehículo objeto de este seguro sea devuelto al Asegurado al ser recuperado, o

3. En la fecha en que se cumplan los 27 días estipulados como límite máximo de esta cobertura. Lo que ocurra primero.

Si el vehículo robado es recuperado antes del término del periodo de cobertura, y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo y que exceda del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho al uso del automóvil sustituto durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma o hasta agotar el número de días que faltan para completar el máximo de 27 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

Por su parte el Asegurado se compromete a regresar la unidad, una vez que se cumpla cualesquiera de los incisos anteriores, en las mismas condiciones como le fue entregada.

En ningún caso, bajo los términos y condiciones de esta cobertura, la Compañía amparará los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Gasolina consumida durante el periodo de utilización del automóvil sustituto.
- b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- c) Robo total o parcial del automóvil sustituto.
- d) Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asignó el vehículo sustituto.
- e) Cargos de deducible por siniestro del automóvil sustituto.
- f) Cualquier daño que sufra o cause el vehículo sustituto.

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

Tratándose de seguro sobre camiones se considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

Esta cobertura ampara los daños materiales que sufran las adaptaciones o conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de DAÑOS MATERIALES y el robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Mediante convenio expreso este seguro podrá cubrir los daños o pérdidas que cause el vehículo a consecuencia de:

Destinarlo a un uso diferente del indicado en la póliza; arrastrar remolques; utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo; participar con él en carreras o pruebas de resistencia o velocidad; responsabilidades en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas causados con la carga que transporta el vehículo cuando ésta tenga características de peligrosa tal como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, ganado en pie; o de mercancía altamente peligrosa, tal como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, o cualquier otro tipo de carga similar a las enunciadas.

Este seguro no ampara el daño que sufra o cause el vehículo cuando al ocurrir el siniestro, el accidente hubiere sido conducido por persona carente de licencia; las pérdidas o daños que cause o sufra el vehículo a consecuencia de operaciones bélicas, rebelión, expropiación, incautación, etc., o cuando el vehículo sea utilizado para servicio militar con o sin consentimiento del asegurado; cualquier pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado comprendiendo la privación del uso del vehículo; la rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo no debidas a accidente, o riesgo cubierto; los daños o pérdidas causados por sobrecargar o someter el vehículo a tracción

excesiva; la responsabilidad del asegurado por daños materiales a bienes que:

- a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad;
- b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado;
- c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado y usados con el consentimiento del mismo;
- d) Se encuentren en el vehículo; la responsabilidad del asegurado.

Por daños a terceras personas que dependan jurídicamente de él; los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente o cualesquier otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil; las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo; el daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, si éstas influyeron en forma directa en el accidente, causa del daño (Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial); la responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga o descarga.

CAPITULO VIII

AGRICOLA

Como antecedentes de este seguro tenemos que: según datos contenidos en el Anuario Estadístico de 1966 de la H. Comisión Nacional de Seguros, once sociedades anónimas aseguradoras (diez mexicanas y una nacional) han venido practicando el seguro que indebidamente se ha dado en llamar "Ramo de Granizo"; no obstante, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 8 fracción VI, trata sólo del "Ramo Agrícola", al que define como el seguro, cuyo objeto es "...el pago de indemnización por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales, o el pago de la indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha".

Por otro lado la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el capítulo III de su título II, intitulado "Seguro de Provechos esperados y de Ganado" trata en general de la contratación del Seguro en el ramo "Agrícola" a que se refiere la fracción VI antes citada del art. 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; pues dice:

Art. 130.- "En el seguro sobre rendimientos probables (provechos esperados), el valor del interés será el de rendimiento que se hubiere obtenido de no sobrevenir el siniestro; pero se deducirán de valor indemnizable los gastos que no se hallan causado todavía ni deban ya de causarse por haber ocurrido el siniestro".

Art. 131.- "En el seguro contra los daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse precisamente dentro de las 24 horas siguientes a su realización. En esta clase de seguro no será aplicable la disposición del Art. 114 (que dispone lo contrario); el asegurado tendrá la facultad de variar el estado de las cosas de acuerdo con las exigencias del caso".

Los Arts. 132 a 137 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, se refieren exclusivamente a la aseguramiento de los daños que sufran los ganados por enfermedad o muerte; quedando así complementado lo relativo a las normas para la contratación del seguro del ramo "Agrícola", como lo define el art. 8-VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros .

El seguro contra granizo es entonces solo una parte del ramo Agrícola.

Las operaciones en este aspecto del seguro agrícola se iniciaron alrededor de 1945; y la razón de que no se ampliaran a cubrir todos los demás peligros a que están expuestas la agricultura y la ganadería, de la manera en que dicho ramo está definido en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, fue sin duda la necesidad de "explorar" el campo de acción y sus probabilidades, antes de exponer a un fracaso el futuro de la Institución Mexicana del Seguro; que en aquel entonces estaba apenas iniciando su desenvolvimiento.

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO.

El día 30 de diciembre de 1961, fue publicado en el Diario Oficial, la ley que creó este tipo de seguro de la cual citaremos los siguientes artículos.

Art.2o. "El Seguro Agrícola Integral tiene por objeto resarcir al agricultor de la inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo para obtener una cosecha, cuando ésta se pierda total o parcialmente como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos en esta Ley".

La Institución de Seguros denominada "Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A." a que se refiere el capítulo II de dicha Ley (arts. 5o. al 20o.) podrá, en el aspecto del seguro agrícola integral:

Art. 24.- "Asegurar cultivos contra los siguientes riesgos: a) Sequía; b) Helada; c) Granizo; d) Vientos huracanados; e) Incendios; f) Enfermedades y plagas; g) Exceso de humedad; h) Inundación".

Art. 3.- "El Seguro Ganadero tiene por objeto resarcir al ganadero de las inversiones efectuadas en su ganado, cuando el mismo perezca, pierda su función específica o se enferme, como consecuencia de la realización de alguno o algunos de los riesgos previstos en esta Ley", a saber:

Art. 25.- "...la institución podrá asegurar animales contra los riesgos de: a) Muerte de ganado por enfermedad o accidente; b) Pérdida de la función específica que estuviere destinado; c) Enfermedad".

Como se puede observar, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera ofrecía el seguro "integral" en donde se amparaba a los cultivos contra todos los riesgos a que estaban sujetos durante su ciclo productivo.

Esto trajo consecuencias graves para dicha aseguradora, ya que se veía obligada constantemente a pagar una gran cantidad de siniestros.

Para febrero de 1990 fue derogada la Ley del seguro Agrícola Integral y Ganadero y más tarde la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera se declaró en quiebra.

Por lo que respecta a las aseguradoras privadas que practicaban este seguro, cabe mencionar que éstas otorgaban un seguro a los cultivos, en donde se aseguraban los costos de inversión de los productores, más un porcentaje adicional sobre el total del costo de inversión, que podría llegar a ser de hasta un 100% de dicho costo; a esta suma asegurada adicional se le denominaba "beneficio sobre la inversión", que es similar a asegurar una utilidad esperada y los cultivos se aseguraban, como antes se menciona, solamente contra los riesgos de granizo.

Actualmente y después de los primeros intentos que hicieron algunas compañías de seguros del mercado mexicano, para ofrecer una cobertura más amplia, se vió la necesidad de estandarizar en un solo documento la carátula y las condiciones generales del Seguro Agrícola, para lo cual se formó a principios de 1991 el Comité Técnico Agropecuario coordinado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, a quienes se encargó del diseño de la póliza nueva que en este momento está operando. Esta póliza contempla el aseguramiento del costo de inversión que se requiere cada cultivo y en forma opcional cada aseguradora puede amparar lo concerniente a beneficios.

Los riesgos que se pueden amparar, básicamente, son algunos climatológicos como: Granizo, Helada, Huracán, Ciclón, Tromba, Tornado, Vientos fuertes, Inundación y Rayo. Y otros como: Incendio, Terremoto y Erupción Volcánica, impacto de vehículos y naves aéreas. Quedando excluidos daños causados por : Plagas, Enfermedades, Depredadores, Altas y bajas de Temperaturas, No nacencia, Taponamiento, Exceso de humedad, Sequía, Fallas tecnológicas, Movimientos Sociales, Invasiones, Robo, Guerra y actos de terrorismo y/o Guerra.

Dentro de los bienes que se pueden amparar tenemos :

CEREALES: maíz, trigo, cebada, avena, sorgo, centeno y arroz.

LEGUMBRES: frijol, soya, lenteja, garbanzo y chicharo.

HORTALIZAS: melón, sandía, pepino, papa, brocoli, chile, calabaza, tomate, jitomate, cebolla, ajo y zanahoria.

OLEAGINOSAS: Cacahuete.

PLANTACIONES: uva, café, naranja y limón.

Otra de las partes que quedaron para desarrollar por cada aseguradora fue el aspecto de tarifas y lo que es normal, las políticas de suscripción de los riesgos.

Los últimos cambios publicados por el C. Presidente de la República Mexicana al Artículo 27 de nuestra Constitución que impactarán fuertemente la estructura agraria de nuestro país, así como el Tratado de Libre Comercio que está por firmarse con los Estados Unidos y Canada, nos hace pensar que este seguro tendrá magnificas oportunidades de desarrollarse y traer beneficios importantes a la Industria Aseguradora Privada del país, pudiendo llegar a ser con buena planeación y apoyos adecuados, en unos 5 a 6 años, uno de los ramos más importantes en generación de prima para nuestra industria.

CAPITULO IX

CREDITO

Siempre se ha dicho que el crédito es la palanca que mueva al comercio.

Si los comerciantes y los industriales operaran sólo "al contado", sus negocios tendrían por fuerza que quedar reducidos a límites sumamente estrechos: los fijados por la disponibilidad de efectivo tanto propia como de sus compradores; y por eso es que, desde tiempos inmemoriales, tuvo que introducirse en esas actividades el elemento CREDITO que multiplica sus posibilidades de desarrollo y aumenta proporcionalmente las utilidades realizadas.

El mundo no hubiera ciertamente alcanzado el grado de desenvolvimiento económico que todos contemplamos, sin la cooperación de ese algo intangible y sin embargo evidente, que todos empleamos; que todos tratamos de conservar inalterable y al que nos hemos acostumbrado sin tratar de analizarlo.

En todas las empresas comerciales e industriales, las "cuentas por cobrar", representan generalmente un muy importante capítulo de su Activo y, el crédito de que gozan, representado por las "cuentas por pagar", es el índice de la confianza que en ellas depositan sus proveedores y tiene su respaldo no tanto en el valor de sus "inventarios", sino en los factores intangibles representados por: la antigüedad del negocio, su potencial económico, la solvencia moral de sus dirigentes, sus normas de trabajo, la utilidad y la calidad de sus productos, etc.

Incluso los sistemas monetarios de todos los países del mundo están respaldados, y en cierta forma avalados, principalmente por el crédito que merecen; pues si fuera estrictamente necesario que su moneda estuviera íntegramente garantizada por sus reservas en oro, no

bastarían las existencias totales que de este metal hay en el planeta para darles garantía absoluta. Entonces: el valor real de cambio de cualquier moneda está garantizado principalmente por las reservas que el país tenga en oro y en monedas "estables" y, principalmente por el crédito de que la nación goce en virtud de su potencial económico, por su estabilidad política y por la solvencia moral de su gobierno.

Pero así como es preciso que se cuide la estabilidad del crédito de que un negocio goza, es indispensable que sus dirigentes vigilen muy estrictamente las circunstancias, relativas y semejantes, que deben existir respecto a las personas a quienes lo conceden, pues el otorgamiento de créditos introduce en los negocios, comerciales o industriales, un factor muy importante de riesgo y de incertidumbre, y apesar de las precauciones que se tomen para no concederlo más que en los casos en que la "recuperación" es segura, hasta donde sea posible considerarlo así, siempre habrá circunstancias y elementos imponderables que anularán, por volverlas inoperantes, todas las medidas de previsión que se tomen, pues la pérdida de cuentas no se debe siempre a la mala fe, incompetencia negligencia, etc., del deudor, sino a causas externas y enteramente fuera de su control, pero que de todas maneras afectarán desfavorablemente al crédito otorgado.

Todos, o casi todo los comerciantes e industriales, se dan cuenta perfecta de la necesidad de contar con la protección que imparte el seguro de incendio, que pone sus bienes materiales a cubierto de esa eventualidad. Comprenden igualmente lo conveniente que es asegurar, contra los riesgos inherentes al transporte, las mercancías que expiden o que para ellos son enviadas, y sin embargo no toman en cuenta que deben protegerse, en forma semejante, contra las pérdidas, a veces más cuantiosas, que frecuentemente resienten, y contra el riesgo que constantemente están corriendo, al otorgar los créditos que necesitan conceder a sus compradores, y ésto a pesar de que indudablemente comprenden también que, además de las pérdidas directas que por ese motivo afectan sus ganancias: su propia solvencia y hasta su propio crédito, podrían eventualmente verse amenazados.

Este tipo de seguro tuvo su origen en la necesidad de ayudar al otorgamiento de créditos a la exportación, y su ayuda al desenvolvimiento industrial y económico de los países donde se practica en esta forma, ha sido definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del Art. 8 de la Ley General de Instituciones Sociedades Mutualistas de Seguros, el seguro de Crédito tiene por objeto garantizar "...el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia, total o parcial, de sus clientes deudores por créditos concedidos".

A los efectos del seguro de crédito, la insolvencia tiene tres connotaciones siguientes:

a) **INSOLVENCIA LEGAL.** Es aquella que se produce al existir una declaración judicial de quiebra, suspensión de pago o algún acto jurídico similar que impida el cobro del crédito asegurado.

b) **INSOLVENCIA DE HECHO.** Se tiene por presentada cuando existan evidencias de que el deudor se encuentra en una situación económica tal, que el ejercicio de una acción judicial en su contra para recuperar el crédito asegurado resultaría inútil.

c) **PRESUNCION DE INSOLVENCIA O MORA PROLONGADA.** Se presume que hay insolvencia cuando transcurren seis meses desde el vencimiento del crédito y éste no ha podido ser cobrado a pesar de las gestiones efectuadas. De no configurarse antes alguno de los dos tipos de insolvencia arriba indicados, éste es el plazo límite máximo que puede transcurrir para que el seguro se haga exigible.

En las ventas al exterior, el exportador está expuesto no solamente a perder sus créditos, sino a que éstos no lleguen a producirse propiamente debido a la incapacidad económica del

importador para tomar posesión de las mercancías, o bien a la necesidad de detener los envíos en tránsito o de suspender la entrega de las mismas por la inminente insolvencia del destinatario. Estas contingencias son también objeto de la protección del seguro.

Dentro de los riesgos excluidos de este seguro tenemos:

La imposibilidad del deudor de pagar el crédito, a consecuencia de daños producidos por fenómenos de la naturaleza tales como: terremotos, inundaciones, ciclones, etc.; los daños o perjuicios derivados de pérdidas, deterioro o falta de mercancías en tránsito, así como los gastos de almacenaje, costas judiciales y otras erogaciones a que den lugar dichas eventualidades.

CAPITULO X

REASEGURO

Hemos visto ya, a lo largo del presente trabajo las diferentes coberturas que ofrecen los distintos ramos de la importante operación de Daños, pasemos ahora a mencionar un término que es importante en el ámbito de los seguros: "El Reaseguro".

El Art. 10 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas indica que se entiende por "Reaseguro, el contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo, total o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra, o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo".

No debe ni puede confundirse esta operación con la de coaseguro, que consiste en que dos o más aseguradoras concurren asegurando un mismo riesgo, por medio de pólizas expedidas separadamente por cada una, o en que el asegurado contrata cobertura por sólo una parte del valor de los bienes expuestos a pérdida o daño, corriendo él mismo el riesgo por el remanente.

En si el reaseguro viene siendo un mecanismo para dispersar los riesgos que en un momento dado pueden convertirse en pérdidas; entre un gran número de reaseguradores que están dispuestos a soportarlas sin menoscabo en sus economías. Porque del mismo modo que el Asegurado recurre a un asegurador, éste recurre a un reasegurador y éste recurre a otro reasegurador, a esta última operación se le da el nombre de Retrocesión.

De esta forma podemos establecer que se trata de una proceso para diseminar un determinado riesgo.

Este proceso de diseminación de un riesgo es muy amplio, porque en ocasiones un riesgo conforme a sus características puede ser asumido por dos o más Aseguradores (Coaseguro) y esto lo colocan no solamente con un reasegurador, sino que acuden a varios y esta operación se repite con ellos al ceder parte del riesgo con sus respectivos retrocesionarios. De tal forma que de un riesgo ubicado en nuestro país han asumido una participación compañías de las partes más remotas de nuestro planeta.

FUNCIONES DEL REASEGURO

Casi todos los Aseguradores se valen de por lo menos una de las funciones principales que ofrece el reaseguro y dentro de las más importantes podemos resumirlas del modo siguiente:

- a) Protección.
- b) Financiamiento.
- c) Capacidad y Flexibilidad de suscripción.
- d) Asistencia Técnica y Administrativa.

PROTECCION.- Los aseguradores adquieren reaseguros principalmente para protegerse contra el riesgo de pérdida que podría originarles dificultades financieras graves y probablemente la insolvencia. Por lo tanto debemos considerar que una de las funciones del Reaseguro consiste en reducir la probabilidad de ruina del Asegurador; determinando la cantidad de protección que necesita para reducir las pérdidas a límites tolerables.

FINANCIAMIENTO.- El reaseguro ha adoptado también y cada vez más un papel financiero, porque permite a las compañías aumentar sus negocios a un ritmo acelerado, lo que no hubiera sido posible, sin un aumento de capital. Por el establecimiento de reservas que cubran los riesgos en curso, derivados de las pólizas de seguro en una cantidad

proporcional a las primas netas suscritas. Representa fundamentalmente una ayuda aportada a la reserva de riesgos en curso.

CAPACIDAD Y FLEXIBILIDAD DE SUSCRIPCION.- Posiblemente sin recurrir al reaseguro, la cartera suscrita por el asegurador produciría resultados bastante estables y, por consiguiente, la probabilidad de arruinarse sería muy limitada. Tendría que actuar con sumo cuidado para eliminar cualquier posibilidad de interdependencia entre los riesgos expuestos, evitando la contratación de ciertas clases de seguros, por ejemplo, seguros contra huracanes y terremotos, y las aceptaciones tendrían que limitarse generalmente, a seguro con sumas aseguradas relativamente pequeñas o con bajos límites de indemnización. Por consiguiente, sería difícil atender las necesidades de los asegurados de cualquier clase. Cuanto más pequeño sea el asegurador, menores serían las clases y el tamaño de los riesgos que podrían aceptar con seguridad. Los Aseguradores tendrían que enfrentarse con el dilema de suscribir riesgos que pudieran influir gravemente sobre su siniestralidad y hacer peligrar su estabilidad o declinar estos seguros y arriesgarse a perder sus clientes y otros negocios a sus competidores.

TECNICA Y ADMINISTRATIVA.- La gama de servicios que las compañías cedentes pueden obtener de las grandes compañías reaseguradoras y de algunos corredores de reaseguros familiarizados con el mercado mundial en muchas clases de seguros, constituyen una ventaja adicional derivada de la actividad del reaseguro.

Además de suministrar asesoramiento sobre la planificación de los programas de reaseguros, estos servicios abarcan desde el asesoramiento en la peritación de siniestros muy importantes, hasta la creación de procedimientos de contabilidad, pago de siniestros, suscripción de pólizas y la formación del personal que las compañías de seguros tienen que contratar al establecerse.

METODO DEL REASEGURO

Los aseguradores adquieren reaseguros principalmente para protegerse contra el riesgo de pérdida, que podría originarle dificultades financieras graves y, probablemente la insolvencia. En este caso, los motivos por lo que el asegurador procura adquirir reaseguros son semejentes a los de quienes contratan pólizas de seguros con su compañía.

La diferencia reside principalmente en que existen diversos métodos para efectuar el reaseguro. Estos son:

-FACULTATIVO

-AUTOMATICO

-CONTRATOS PROPORCIONALES

-CONTRATOS NO PROPORCIONALES

REASEGURO FACULTATIVO

Este método es la forma más antigua de reaseguro que se conoce. Se define el término facultativo como un sistema mediante el cual una compañía de seguros o reasegurador ofrecen parcialmente un riesgo después de establecer la cantidad que cubrirá por su propia cuenta (retención y contratos automáticos) y el reasegurador tiene la facultad de aceptar o declinar la cantidad que sea ofrecida.

Lo más importante de este sistema es que el reaseguro es ofrecido en forma individual, es decir, riesgo por riesgo. Actualmente se sigue utilizando en todos los ramos y principalmente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando las coberturas automáticas están agotadas.
- 2.- Cuando el riesgo está excluido de los contratos obligatorios.
- 3.- Cuando el asegurador no quiere sobrecargar sus contratos de Reaseguro con riesgos particularmente peligrosos.
- 4.- Si un asegurador no dispone de cobertura automática en un ramo, en el cual no emite pólizas frecuentemente.

La compañía cedente al ofrecer el riesgo, proporciona toda la información necesaria del mismo, como nombre del asegurado, dirección, objeto asegurado, riesgo cubierto, vigencia, suma asegurada, prima, retención de la cedente y cantidad ofrecida.

La responsabilidad del reasegurador principia desde el momento en que éste acepta su participación en el riesgo, ya sea en forma verbal, telefónicamente, por carta, telegrama, télex, etc. Posteriormente es confirmada la oferta usándose por lo general los mismos conductos.

Mensualmente la cedente elabora una relación de los riesgos cedidos (bordereaux de primas o boletín de cesiones), conteniendo

desde el número de la póliza hasta las primas que corresponden al reasegurador.

El reasegurador se basa a su vez en dicho boletín de cesiones para elaborar una confirmación de reaseguro que es enviada a la cedente, con la que se termina la contratación del Reaseguro Facultativo.

La gran mayoría de los reaseguros facultativos se practican en forma proporcional, es decir, que el reasegurador participa de la suma asegurada como de la prima y los siniestros en la misma proporción.

REASEGURO AUTOMATICO

Surge de la necesidad de ahorrar el costo administrativo que representa el enorme papeleo y trabajo de ofrecer diez mil o veinte mil riesgos en forma individual durante un año. Esto quiere decir, que cuando una empresa aseguradora cuenta con un volumen importante de riesgos en un sólo ramo, negocia la obtención de un contrato bajo el cual canalizarán todos los riesgos cuyas características se apeguen a las condiciones de dicho convenio.

Bajo el reaseguro automático, la compañía cedente conviene en ceder y el reasegurador se compromete a aceptar una participación determinada sobre las pólizas que la cedente suscriba en el ramo que sustrae, los cuales serán informados periódicamente al reasegurador por medio de bordereaux (planillas de cesiones, indicando los principales datos informativos), o bien, emitiendo la información únicamente al dato del estado de cuenta.

Mediante el reaseguro obligatorio o automático, la compañía de seguros mantiene su libertad en la suscripción de los negocios; en otras palabras pueden seleccionar o tarificar, así como liquidar los siniestros como lo considere conveniente. Por su parte, el reasegurador no puede intervenir, salvo en casos muy especiales. Por otro lado el reasegurador tiene la ventaja de conseguir un volumen importante y por ende negocios más equilibrados.

Ahora bien, para formular un contrato automático se necesitan reunir una serie de requisitos técnicos, entre los cuales se destacan los siguientes:

- 1.-Debe existir un considerable volumen de riesgos similares de un mismo ramo, por ejemplo: de incendio cuya cifra en prima represente un monto similar al límite máximo de responsabilidad

del reasegurador bajo el contrato que se persiga obtener, de modo que exista un balance entre las primas que se canalicen a un contrato y la suma asegurada máxima que se ceda en un sólo riesgo bajo el mismo, ya que si las primas cedidas en un año representarán una décima parte, por ejemplo, de la responsabilidad máxima del contrato por riesgo, bastaría un sólo siniestro por el total de dicho límite para desviar los resultados por varios años.

2.- La empresa aseguradora debe contar con una experiencia representada por estadísticas.

3.- La cartera del ramo que se trate, debe ser cualitativamente homogénea, para evitar desviaciones imprevistas.

4.- Las cesiones se llevarán a cabo bajo la base de términos y condiciones originales, siguiendo el reasegurador en todo momento la suerte de la cedente.

CONTRATOS PROPORCIONALES

Los sistemas de reaseguro proporcional tienen en común la repartición de suma asegurada, prima y siniestros entre cedente y reasegurador según un porcentaje uniforme, convenido de antemano. Existen varios que se utilizan según la finalidad que quiere alcanzar.

CUOTA PARTE

En el contrato de Cuota-Parte, la cedente se compromete a retener y a ceder proporciones fijas de todos los negocios suscritos hasta determinado límite.

Esta sistema resulta particularmente indicado en los siguientes casos:

- 1.- Cuando una compañía empieza a trabajar en un ramo para el cual no existen estadísticas en el mercado; de este modo, el reasegurador lo acompaña en la suscripción de todas las pólizas, pequeñas y grandes, y comparte su suerte.
- 2.- Para simplificar los trabajos administrativos (y reducir gastos) en los ramos que tienen un gran volumen con sumas aseguradas relativamente uniformes, o hechas homogéneas mediante un reaseguro de excedente.
- 3.- Cuando la compañía necesita una ayuda financiera, por ejemplo, para hacer frente a un fuerte aumento de la producción (financiamiento de los gastos y de la reserva para riesgos en curso).
- 4.- Cuando la cedente ha perdido el control de la siniestralidad y no le es posible proceder a un saneamiento de la situación sin

poner en peligro las relaciones con su organización de venta y con sus clientes: se convendrá entonces una cuota-parte de reaseguro, cuyo porcentaje disminuye cada año.

5.- En los ramos sujetos a variaciones bruscas de siniestralidad de un año al otro, con montos asegurados modestos (granizo).

EXCEDENTE

En el sistema de reaseguro en excedente, la compañía cede solamente los importes que ella no puede o no quiere retener por cuenta propia.

El reasegurador recibe la prima proporcional al riesgo que asume y pagará los eventuales siniestros en la misma proporción. La cobertura siempre se expresa en un múltiplo de los plenos de retención, y se indica también el monto máximo que puede ser cedido al reasegurador.

CUOTA PARTE COMBINADO CON EXCEDENTE

Quando un Cuota-Parte no puede absorber sola la totalidad de una cartera, se le puede completar con un excedente. El límite de la cuota-parte puede ser un monto fijo o variar según la calidad de los riesgos (en este caso se hablará de una tabla de retenciones brutas, de las cuales la compañía conservará un porcentaje fijo). El excedente se determina por un número de plenos brutos (equivalentes al 100% de la cuota-parte cada uno) y un importe máximo.

La cuota-parte combinada con excedentes es utilizada con mucha frecuencia cuando una compañía empieza a trabajar en un ramo. Ofrece la ventaja de que la cedente puede calcular con toda exactitud el efecto de un aumento de la retención (aumento de la cuota-parte conservada). Igualmente se evitan así los trabajos administrativos que

una modificación de la retención ocasiona en el reaseguro en excedente puro.

En general, ambas coberturas son reunidas en un sólo contrato. Mientras que los tipos de comisión en la cuota-parte pueden ser más elevados (mejor equilibrio) que en el excedente, la participación de las utilidades se calcula sobre el resultado conjunto.

CONTRATOS NO PROPORCIONALES

Los contratos de reaseguro no proporcionales se caracterizan por una repartición de las responsabilidades entre cedente y reasegurador en base al siniestro, y no a la suma asegurada, como ocurre en el reaseguro proporcional. En compensación de la cobertura otorgada, el reasegurador recibe un porcentaje de la prima o de las primas originales, y no la proporción correspondiente a la suma reasegurada, como en el reaseguro proporcional.

Existen varios tipos de coberturas no proporcionales, que examinaremos más adelante. Se distinguen todos de los contratos proporcionales por las siguientes características comunes:

- El monto de las cesiones no se determinan caso por caso, de modo que la cedente no tiene que enviar planillas de cesión ni llevar registro de reaseguro, sino que se limitará al envío de bordereaux de siniestros.
- Las operaciones contables quedan reducidas a un mínimo.
- Se consigue una disminución de los gastos de administración.
- La prima de reaseguro ya no se calcula sobre cada cesión, sino sobre el conjunto de la cartera o de una parte de la cartera de la cedente dentro de un ramo.
- El costo del reaseguro (la prima) es un factor determinante de antemano, lo que permite a la cedente establecer un presupuesto de gastos.
- El costo del reasegurador puede variar considerablemente de un ejercicio a otro, según la evolución de la siniestralidad y también del mercado de reaseguro.
- Normalmente no existe participación en las utilidades que recompense a la cedente por la buena marcha de los negocios.
- El reasegurador no deposita reserva para riesgos en curso por lo que la cedente deberá ella sola asegurar el financiamiento de los negocios.

COBERTURA POR RIESGO

Con frecuencia se emplea para esta clase de cobertura el término inglés "Working excess of loss (WXL)"

Protege al asegurador contra siniestros que sobrepasen determinada parte del importe que decidió conservar por cuenta propia en un riesgo dado.

Ejemplo: la Compañía decidió conservar \$ 100,000,000 en todas las fabricas textiles de su cartera (o sea \$ 100,000,000 sobre el conjunto de los riesgos que componen cada fabrica - inmuebles, máquinas, materias primas, productos en proceso de elaboración y productos terminados). Ella protege su retención mediante una cobertura en exceso de pérdida de \$ 60,000,000 xs \$ 40,000,000 (o sea: el reasegurador paga hasta \$ 60,000,000 después de que la cedente haya desembolsado al menos \$ 40,000,000). Si se produce un siniestro de \$ 75,000,000 en una fabrica la cedente tendrá que tomar a su cargo \$ 40,000,000 y el reasegurador le remitirá \$ 35,000,000.

El WXL tiene su aplicación principal en el ramo de Incendio (y riesgos adicionales), así como en el reaseguro de transportes (mercancías)

CATASTROFICO

Ofrece al reasegurado una protección contra los cúmulos que resulten cuando numerosos siniestros son causados por el mismo evento (tempestad, terremoto, conflagración); en general ampara la retención contra los riesgos catastróficos.

Ejemplo: Una tempestad causa 1,000 siniestros de \$ 3,000,000 en pólizas que cubren casas habitación, enteramente retenidas por cuenta propia por la compañía. Esta había contratado un reaseguro en exceso

de pérdida por un importe de \$ 2,000,000,000 xs \$ 500,000,000 (\$ 2,000,000,000 a cargo del reasegurador después de haber pagado la cedente los primeros \$ 500,000,000) Este siniestro se reparte del siguiente modo:

- "retención" de la cedente por siniestro	\$ 500,000,000
- cobertura del reasegurador	\$ 2,000,000,000
- descubierto a cargo de la cedente	\$ 500,000,000
- siniestro total	\$ 3,000,000,000

La cobertura por evento se emplea en todos los ramos que presentan posibilidades de cúmulo: Incendio, Transportes, Accidentes Personales, Aviación, Rotura de Cristales, etc. Sin ella el desarrollo del seguro moderno sería imposible.

STOP LOSS

Su finalidad es proteger los resultados anuales de la compañía en un ramo contra una desviación negativa debida a una incidencia de siniestros crecida, ya sea por el número o por la importancia.

Ejemplo: La Compañía decide proteger los resultados del seguro de granizo mediante una cobertura del 50% por encima del 90% de siniestralidad anual. Al cerrar las cuentas se comprueba que la siniestralidad es del 102%. El reasegurador deberá tomar a su cargo el 12%.

El Stop Loss no es utilizado sino muy raramente porque implica un riesgo muy grave para los reaseguradores, quienes por esta razón fijan precios elevados y poco atractivos para las compañías.

CONCLUSIONES

Después de analizar los ramos que conforman el Seguro de Daños y de mencionar las coberturas que ofrece cada uno de ellos, podemos observar que su estudio detallado nos llevaría a más de un trabajo de este tipo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto de este trabajo fue dar a conocer al lector los principales aspectos del Seguro de Daños podemos resumir lo siguiente:

INCENDIO

Cubre los daños materiales causados directamente a los bienes por Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales (Explosión, Terremoto y Erupción Volcánica, Extensión de Cubierta. etc.)

Dentro de este seguro tenemos las pérdidas indirectas causadas al Asegurado por la realización de alguno de los riegos contratados en la póliza de Incendio las cuales son llamadas *Pérdidas Consecuenciales*. (Gastos Extraordinarios, Pérdida de Rentas, Seguro para Mercancías y/c Productos Terminados a Precio Neto de Venta, etc.)

DIVERSOS

Este ramo comprende :

Robo con violencia en Comercio y Domicilio, Dinero y Valores, Objetos Personales, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Equipo de Contratistas, Rotura de Cristales, Anuncios Luminosos, Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

MARITIMO Y TRANSPORTES

Cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados objeto de traslado.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Este seguro tiene por objeto el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un

daño previsto en el contrato.

AUTOMOVILES

Tiene por objeto el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del mismo y el pago por atención médica a los ocupantes del vehículo cuando resulten lesionados en algún accidente.

CREDITO

Tiene por objeto el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales

AGRICOLA

Tiene por objeto el pago de la indemnización por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales o el pago de la indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha.

Por otro lado, cabe mencionar que la desregulación tarifaria en los seguros de daños beneficiará al sector asegurador, ya que con esto las Compañías Aseguradoras no solo se preocuparán de otorgar un buen servicio a sus clientes, sino además a ver por mejores productos de protección que se adapten a las necesidades del mercado a un costo atractivo, sin descuidar obviamente, la rentabilidad de los mismos.

Aunado lo anterior con la posible firma del Tratado del Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canada, podemos concluir que se deben lograr precios suficientes para garantizar obligaciones futuras, no sólo a través de del cálculo correcto de las reservas técnicas, sino también se debe contar con un margen de solvencia adecuado para poder competir con cualquier asegurador extranjero.

DEFINICIONES

AGENTE.

Es la persona física o moral que interviene en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuesta y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, conservarlos o modificarlos según la mejor conveniencia de los contratantes.

ASEGURADO.

Persona física o moral contratante del seguro.

ASEGURADOR.

Persona moral que mediante el pago de una prestación garantiza, de acuerdo con condiciones previamente pactadas, la reparación de un daño o el pago de una indemnización.

BAJO ASEGURADO.

Cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien en cuestión. En el seguro contra daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor real asegurado.

BENEFICIARIO.

Es la persona física o moral a la que la Aseguradora liquidará el importe del siniestro.

CALCULO DE PROBABILIDADES.

Técnica matemática empleada para medir la posibilidad de ocurrencia de un evento.

CALDERA Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON.

Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta en agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad.

CARTERA.

Conjunto de clientes a los que se les otorgan el servicio que conforma la operación de la empresa.

CEDENTE.

Empresa de seguros que transfiere un riesgo a un reasegurador.

CLAUSULAS.

Estipulaciones que regirán al contrato de seguro.

COMBUSTION ESPONTANEA.

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

COMISION.

Pago al agente por su intervención en la contratación del seguro.

CONTRATO DEL SEGURO.

Acuerdo de voluntades en el cual se fijan las condiciones que habrán de regular el pago de un siniestro o la reparación de un daño.

CONDICIONES DE PAGO.

Mensual, Trimestral, Semestral y Anual.

CONDICIONES GENERALES.

Estipulaciones que forman parte del contrato del seguro estableciendo el marco de principios que regirá el mismo.

COTIZACION.

Cálculo del costo de un contrato de seguro.

DEDUCIBLE.

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponde a cada siniestro.

DERECHO DE EXPEDICION.

Cantidad que cobrará la aseguradora al asegurado por concepto de los gastos inherentes a la elaboración física de una póliza de seguro.

ENDOSO.

Es el documento con el que se modifica la Suma Asegurada, la prima, o ambas, o bien se corrigen errores, o se modifican nombres y direcciones, etc. y forma parte de la póliza.

Cuando el endoso implica cobro adicional se le denomina "A",.

Cuando existe devolución de prima se le llama "D".

Si la finalidad del endoso es corregir errores de redacción, modificación razón social u otras modificaciones que no impliquen alteración de la prima, se le da el nombre de endoso "B".

EXISTENCIAS.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

EXPLOSION.

Por explosión en un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

FRANQUICIA.

Cantidad que marca el límite a partir del cual se indemniza una pérdida en su totalidad.

GANANCIAS BRUTAS.

Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos como sigue:

Ingresos

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del asegurado.

Egresos

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de los ingresos.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

GASTOS DE ADQUISICION.

Costo que representa para la compañía de seguros la obtención de negocios.

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

MAQUINARIA Y EQUIPO.

Máquinas, herramientas y accesorios, incluyendo muebles útiles y enseres propios y necesarios al giro del negocio.

MATERIA PRIMA.

Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado que los adquiera.

MERCANCIAS.

Existencia de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

MUTUALIDAD.

Grupo expuesto a un peligro común, asociado para la protección de sus intereses.

NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.

Aquellos fabricantes, abastecedores, comerciantes o proveedores, de quienes el asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el periodo que se incia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

PERIODO DE RESTAURACION.

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

PLUSVALIA.

Incremento de valor de un bien.

PRECIO NETO DE VENTA. Se entenderá:

- a) Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo.
- b) Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista.
- c) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor.

En los tres casos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el asegurado por no realizarse las ventas de las mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

PRIMA.

Costo del seguro. Gasto que hace el asegurado para tener derecho a la protección de la póliza.

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

PRODUCTOS TERMINADOS.

Toda clase de productos elaborados por la empresa, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESION SIN FOGON.

Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión.

RENTAS.

Cantidades que el asegurado percibe por el alquiler del local o locales del edificio asegurado de la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño que estuvieren incluidos en la renta.

SOBRE ASEGURADO.

Cuando se celebre un contrato de seguros por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la Suma Asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente.

SUBROGACION.

Cesión del derecho del asegurado a favor de la compañía de seguros, cuando ésta ha indemnizado una pérdida

SUMA ASEGURADA.

La cantidad fijada por el límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros en caso de siniestros, salvo pacto en contrato,

corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

VALOR ASEGURABLE.

El que debe asegurarse de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.

VALOR ASEGURADO.

Es el valor que aparece en la póliza.

VALOR CONTABLE.

Valor de adquisición - depreciación física + revaluaciones.

VALOR REAL.

Cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, deduciendo la depreciación física por uso.

VALOR DE REPOSICION.

Cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

BIBLIOGRAFIA

TRATADO DE SEGUROS.

Luis Benitez
Tomos II y III
México 1977.

LOS SEGUROS DE DAÑOS.

Zerecero Acosta José Luis
México 1977.

EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y SU SEGURO.

Rvista Mexicana de Seguros
Números 461, 462, 463.
México 1986.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.
México 1990.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Editorial Porrúa.
México 1990.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Editorial Porrúa.
México 1989.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.
México 1990.

LEY DE SEGUROS Y FIANZAS.

Editorial Porrúa.
México 1989.

LOS SEGUROS PRIVADOS EN MEXICO.

Gómez Arreola Salvador

México 1977.

INTRODUCCION AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MEXICO.

Folleto Seguros América Banamex

México 1989.

EL SEGURO DE CREDITO DE EXPORTACION.

Folleto Compañía de Seguros de Crédito S.A. (COMESSEC)

México 1985.

EL SEGURO DE AUTOMOVILES.

Act. Castillo Villanueva Cesar

México 1990.

LECCIONES DE TECNICA ACTUARIAL DE LOS SEGUROS CONTRA DAÑOS.

Luigi Molinaro

Textos Universitarios

México 1978.

HANUAL DE INCENDIO.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros

México 1990.

METODOLOGIA PARA LA SUSCRIPCION DE RIESGOS.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

México 1991.

EL REASEGURO DE LOS RAMOS GENERALES.

Suiza de Reaseguros

Quinta Edición

Zurich 1988.

POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O RAYO.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1989.

POLIZA DE SEGURO SOBRE AUTOMOVILES RESIDENTES.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1991.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1984.

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1990.

POLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO CON VIOLENCIA EN DOMICILIO Y ROBO DE
MERCANCIAS EN EXPENDIOS BODEGAS Y FABRICAS.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1986.

POLIZA DE SEGURO PARA ROTURA DE MAQUINARIA.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1957.

POLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO ELECTRONICO.
Condiciones Generales
Seguros América S. A.
México 1991.

POLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA MOVIL.
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1987.

POLIZA DE SEGURO DE ROBO DE OBJETOS PERSONALES.
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1983.

POLIZA DE SEGURO SOBRE DINERO Y VALORES PARA NEGOCIACIONES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES (EXCEPTUANDO INSTITUCIONES BANCARIAS).
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1985.

POLIZA DE SEGURO CONTRA ROTURA DE CRISTALES.
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1988.

POLIZA DE SEGURO DE MONTAJE.
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1957.

POLIZA DE SEGURO DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION.
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1985.

POLIZA DE SEGURO AGRICOLA A LA INVERSION.
Condiciones Generales
Seguros América S.A.
México 1991.

POLIZA GLOBAL DEL SEGURO DE CREDITO

Condiciones Generales

Compañía Mexicana de Seguros de Crédito S.A. (COMESSEC)

México 1988.

APUNTES DEL SR. JOSE LUIS ALBOR.

"Introducción a la Actividad Aseguradora"

"Aspectos legales del Seguro"

"Seguro de Responsabilidad Civil"

"Las tres Operaciones de los Seguros"

Seguros América

México 1991.